Bogotá D.C, 17 de noviembre de 2026

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No 001 AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 323-SAMC-CENACINGENIEROS-2026 CUYO OBJETO ES "LA ADQUISICIÓN DE KITS CERTIFICADOS PARA RESCATE VERTICAL, DESTINADOS A FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERACIONALES Y DE RESPUESTA DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DEL EJÉRCITO NACIONAL, ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, CALAMIDADES Y OPERACIONES DE RESCATE."

1. **OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA ALFASE** ***(6/11/2026 3:57:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)***



ALFASE
EXPERTOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL

Señores
CENTRAL ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA INGENIEROS – CENAC INGENIEROS
Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto CENAC-ING
Bogotá D. C.

Referencia Proceso de selección abreviada de menor cuantía N.° **323-SAMC-CENACINGENIEROS-2026**

Objeto «La adquisición de kits certificados para rescate vertical, destinados a fortalecer las capacidades operacionales y de respuesta de las unidades de la BRIAD»

Asunto Observaciones: Solicitud de modificación del requisito de carta de autorización de comercialización o distribución y descripción ítem "KIT DE ILUMINACIÓN"
Respetados señores:

Se solicita modificar el pliego para **eliminar la exigencia de presentar con la oferta una carta de autorización de comercialización o distribución, o acreditar una cadena de distribución autorizada, para los componentes del kit de rescate vertical, salvo el ítem 3.1.2. «Kit iluminación portátil».** Para los demás componentes, se propone verificar la conformidad técnica en la evaluación de las ofertas y exigir al contratista los soportes de procedencia y la garantía de reposición durante la ejecución.
1. Efecto restrictivo del requisito y riesgo de direccionamiento
El pliego exige que, para los ítems marcados como «APLICA», el oferente presente una autorización del fabricante o acredite una cadena de distribución autorizada desde el fabricante hasta el oferente. Aunque el requisito se aplica a determinados ítems, comprende buena parte de los componentes del kit, entre ellos cuerdas, cordinos, cintas, poleas, mosquetones y arneses.
En varios de estos componentes las especificaciones técnicas permiten encontrar la oferta en un número reducido de marcas o referencias. Aun cuando distintas empresas puedan abastecerse legítimamente de productos originales y certificados, la posibilidad de obtener una autorización específica o de documentar toda la cadena autorizada depende de decisiones comerciales de terceros. Si para una referencia necesaria para integrar el kit esa documentación está al alcance de un solo proveedor, **la exigencia puede cerrar de hecho la participación para el suministro del kit completo**, incluso frente a empresas con capacidad para entregar los mismos bienes y responder directamente por su garantía.
Ese efecto puede producir un **direccionamiento material del proceso** hacia quien tiene acceso a la autorización, pues un vínculo comercial con el fabricante termina determinando quién puede presentar una oferta admisible. Por ello, corresponde examinar si el estudio del sector acredita una pluralidad efectiva de proveedores capaces de cumplir la condición y si existe una necesidad técnica concreta que justifique exigirla para cada ítem y desde la presentación de la oferta.
La solicitud se sustenta en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que exige reglas objetivas, justas, claras y completas, y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que establece el deber de selección objetiva. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 exige analizar



ALFASE
EXPERTOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL

el sector y documentar en los estudios previos los riesgos y la forma de mitigarlos. En este caso, la proporcionalidad de la medida debe evaluarse frente a la naturaleza de cada componente, las condiciones reales de abastecimiento y los controles que permiten verificar directamente los bienes ofrecidos y entregados.
2. Controles propuestos para los cuatro riesgos identificados por la Entidad
Riesgo 1. Cartas vencidas, alteradas o que no corresponden al oferente, la marca o el producto. Para los componentes distintos del kit de iluminación, se propone verificar con la oferta la marca, el modelo o la referencia y su correspondencia con las fichas técnicas del fabricante y los certificados de conformidad exigidos, según corresponda. Este control permite evaluar el producto ofrecido y reduce la dependencia de documentos comerciales cuya autenticidad, alcance y vigencia también requieren verificación.
Riesgo 2. Cadena de distribución incompleta y dificultad para verificar la procedencia. Se propone exigir al contratista adjudicatario, antes del recibo a satisfacción, las facturas de compra y los soportes que permitan vincular los bienes entregados con su proveedor. Para los bienes importados, deberá aportar la declaración de importación correspondiente, con constancia del levante autorizado por la DIAN cuando aplique al régimen o modalidad de nacionalización. La supervisión deberá cruzar estos documentos con las referencias, cantidades y, cuando aplique, los números de lote o números de serie. Cuando la declaración agrupe mercancías, la correspondencia podrá verificarse con facturas, listas de empaque u otros soportes de la operación. Así se verificará la procedencia comercial y aduanera de las unidades efectivamente entregadas.
Riesgo 3. Imposibilidad de hacer efectiva la garantía por falta de reconocimiento del contratista en la cadena autorizada. Se propone establecer una obligación contractual directa, con plazo máximo de respuesta y reposición y todos los costos a cargo del contratista. Cuando un componente presente un defecto cubierto por la garantía y, por su naturaleza o por instrucciones del fabricante, deba retirarse del servicio, el contratista deberá reemplazarlo integrando por un bien nuevo, idéntico o técnicamente conforme con las especificaciones y certificaciones exigidas. Para componentes especialmente pertinente para cuerdas, cordinos, cintas, arneses y demás componentes de seguridad cuya integridad puede verse comprometida por una intervención. La atención de la garantía frente a la Entidad quedará a cargo del contratista, con independencia de las gestiones que este realice con su proveedor o con el fabricante.
Riesgo 4. Entrega o reposición de bienes sin trazabilidad o distintos de los aprobados. Se propone que la supervisión confronte los bienes físicos y sus marcaciones con la oferta adjudicada, la documentación técnica y los soportes de compra e importación, según corresponda. El mismo control deberá aplicarse a las reposiciones. Cualquier sustitución deberá contar con autorización previa de la Entidad y conservar el cumplimiento de las especificaciones y certificaciones exigidas.
3. Excepción para el ítem 3.1.2 — Kit iluminación portátil
Se solicita conservar **únicamente para este ítem** la exigencia de carta de autorización de comercialización o distribución, o la acreditación de la cadena autorizada en los términos del pliego, junto con el **respaldo de garantía técnica emitido por el fabricante**. La justificación para este tratamiento diferenciado radica en las actividades de diagnóstico, mantenimiento y reparación que requiera el equipo según su configuración. Para que el

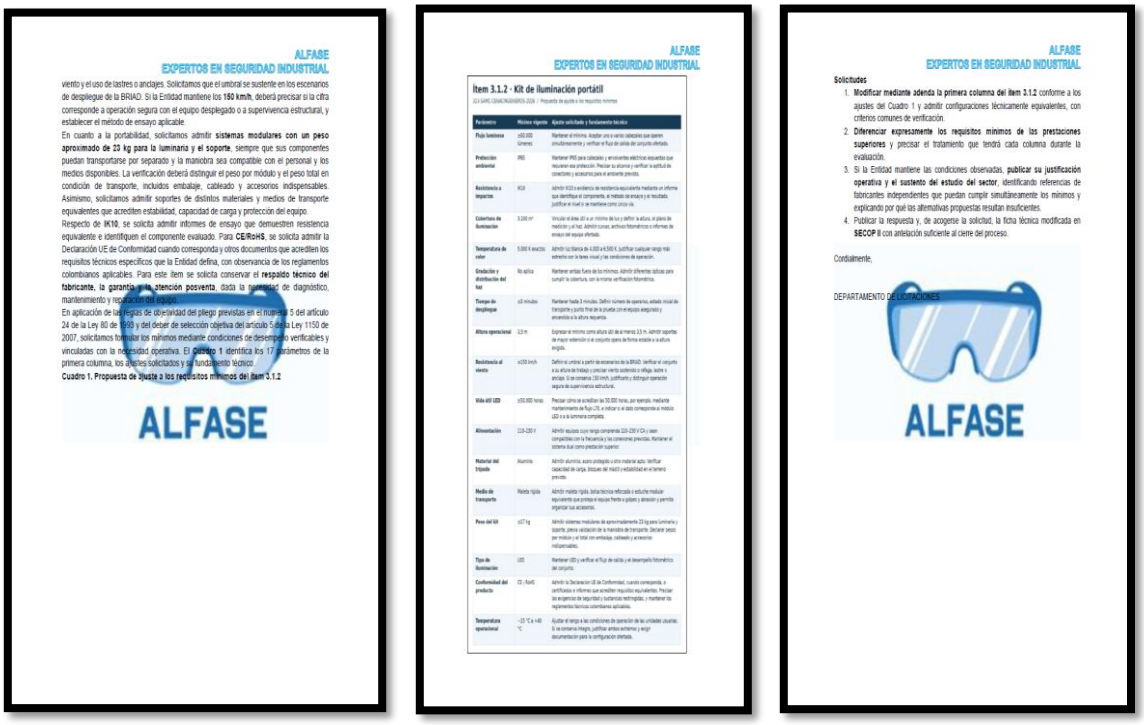


ALFASE
EXPERTOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL

respaldo sea verificable, deberá identificar la marca y referencia ofertadas, la cobertura de la garantía y el canal de servicio con personal técnicamente calificado y acceso a repuestos, cuando corresponda. El contratista seguirá siendo responsable de atender la garantía frente a la Entidad.
Solicitud concreta
1. Modificar mediante adenda el apartado de carta de autorización de comercialización o distribución y la tabla de ítems para que esta exigencia aplique exclusivamente al **ítem 3.1.2. «Kit iluminación portátil».** Mantener diferenciados en la tabla los documentos técnicos del producto y los documentos de autorización comercial.
2. Ajustar la matriz de riesgos, el anexo técnico y las obligaciones contractuales para incorporar los controles de conformidad, procedencia, trazabilidad y reposición descritos, indicando cuáles se verifican con la oferta y cuáles se exigen al contratista antes del recibo a satisfacción y durante la garantía.
3. Si la Entidad decide mantener la autorización para algún otro componente, publicar la justificación técnica y comercial **por cada ítem**, con el sustento del estudio del sector sobre la disponibilidad del documento entre proveedores independientes y las razones por las cuales los controles propuestos resultan insuficientes.

Se agradece que la respuesta se integre a la versión del proyecto correspondiente se publiquen en el SECOP II con antelación suficiente al cierre para que los interesados puedan preparar sus ofertas conforme a las condiciones definitivas.

2. La combinación de requisitos mínimos de la primera columna de la ficha técnica del ítem **3.1.2. Kit de iluminación portátil, direcciona técnicamente el suministro hacia la línea LUMAPHORE® de ELC France**. La exigencia simultánea de una temperatura de color exacta de 5.000 K, un peso máximo de 17 kg, un trípode exclusivamente de aluminio y una maleta rígida favorece una configuración comercial específica. A ello se suma la exigencia de una resistencia al viento, cuyo límite no se indica, sin las condiciones de ensayo. En conjunto, estas condiciones corresponden a productos comerciales con diseños distintos que podrían satisfacer la misma necesidad de iluminación, seguridad y despliegue.
La observación se concentra en **los mínimos obligatorios de la primera columna**. Se propone conservar el flujo mínimo de **60.000 lúmenes**, la protección **IP65**, el tiempo máximo de despliegue de **3 minutos** y la altura útil mínima de **3,5 m**. Las prestaciones de la segunda columna, como **84.000 lúmenes**, **IP66**, **2 minutos** y **4 m**, son superiores a los mínimos y deben recibir el tratamiento que les asigne el pliego. Su acreditación no debe convertirse en una condición adicional para la admisibilidad técnica del ítem.
Fundamento técnico de la solicitud
La cobertura de **3.100 m²** requiere un nivel mínimo de iluminancia en lux y condiciones comunes de medición. El flujo luminoso indica cuánta luz emite el equipo, mientras que la iluminancia permite comprobar cuánta luz llega efectivamente a la superficie de trabajo. Por ello, solicitamos que la Entidad defina el umbral de lux, la altura de montaje y el plano de medición. Así podrán compararse bajo las mismas condiciones los sistemas de globo difusor y los equipos de varios cabezales que operen simultáneamente.
La resistencia al viento debe verificarse sobre **el conjunto completo en su configuración de trabajo**. El resultado depende de la altura del soporte, el cabezal instalado, el tipo de



ALFASE
EXPERTOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL

viento y el uso de lastres o anclajes. Solicitamos que el umbral se sustente en los escenarios de despliegue de la BRIAD. Si la Entidad mantiene los **160 km/h**, deberá precisar si la cifra corresponde a operación segura con el equipo desplegado o a supervivencia estructural, y establecer el método de ensayo aplicable.

En cuanto a la portabilidad, solicitamos admitir **sistemas modulares con un peso aproximado de 23 kg para la luminaria y el soporte**, siempre que sus componentes puedan transportarse por separado y la maniobra sea compatible con el personal y los medios disponibles. La verificación deberá distinguir el peso por módulo y el peso total en condición de transporte, incluidos embalaje, cableado y accesorios indispensables. Asimismo, solicitamos admitir soportes de distintos materiales y medios de transporte equivalentes que acrediten estabilidad, capacidad de carga y protección del equipo.

Respecto de **IK10**, se solicita admitir informes de ensayo que demuestren resistencia equivalente e identifiquen el componente evaluado. Para **CE/RoHS**, se solicita admitir la Declaración UE de Conformidad cuando corresponda y otros documentos que acrediten los requisitos técnicos específicos que la Entidad defina, con observancia de los reglamentos colombianos aplicables. Para este ítem se solicita conservar el **respaldo técnico del fabricante**, la **garantía** y la **atención posventa**, dada la necesidad de diagnóstico, mantenimiento y repuestos del equipo.

En aplicación de las reglas de obtenibilidad del pliego previstas en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y del deber de selección objetiva del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, solicitamos formular los mínimos mediante condiciones de desempeño verificables y vinculadas con la necesidad operativa. El **Cuadro 1** identifica los 17 parámetros de la primera columna, los ajustes solicitados y su fundamento técnico.

Cuadro 1. Propuesta de ajuste a los requisitos mínimos del ítem 3.1.2

ALFASE
EXPERTOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL

Ítem 3.1.2 - Kit de iluminación portátil

Parámetro	Mínimo vigente	Ajuste solicitado y fundamento técnico
Flujo luminoso	≥60.000 lúmenes	Mantener el mínimo. Aceptar uno o varios cabezales que operen simultáneamente y verificar el flujo de salida del conjunto ofertado.
Protección ambiental	IP65	Mantener IP65 para cabezales y envolventes eléctricos expuestos que requieran esa protección. Precisar su alcance y verificar la certificación del conjunto y accesorios para el ambiente previsto.
Resistencia a impactos	IK10	Admitir IK10 o evidencia de resistencia equivalente mediante un informe que identifique el componente, el método de ensayo y el resultado. Justificar el nivel si se mantiene como único.
Cobertura de iluminación	3.000 m²	Vincular el área (ID) a un mínimo de lux y definir la altura, el plano de medición y el haz. Admitir curvas, archivos fotométricos o informes de ensayo del equipo ofertado.
Temperatura de color	5.000 K exactos	Admitir luz blanca de 4.800 a 6.500 K, justificar cualquier rango más estrecho con la tarea visual y las condiciones de operación.
Graduación y distribución del haz	No aplica	Mantener ambas fuera de los mínimos. Admitir diferentes ópticas para cumplir la cobertura, con la misma verificación fotométrica.
Tiempo de despliegue	≤5 minutos	Mantener hasta 3 minutos. Definir número de operarios, estado inicial de transporte y punto final de la prueba (cómo equipo asegurado y ensamblo a la altura requerida.
Altura operacional	3,5 m	Expresar el mínimo como altura útil de al menos 3,5 m. Admitir soportes de mayor extensión o el conjunto opera de forma estable a la altura exigida.
Resistencia al viento	≥100 km/h	Definir el umbral a partir de escenarios de la BRIAD. Verificar el conjunto a la altura de trabajo y precisar viento sostenido o ráfaga, lastre o anclaje. Si se conserva 150 km/h, justificarlo y distinguir operación segura de supervivencia estructural.
Vida útil LED	≥50.000 horas	Precisar cómo se acreditan las 50.000 horas, por ejemplo, mediante mantenimiento de flujo L70, e indicar si el dato corresponde a módulo LED o a la luminaria completa.
Alimentación	110-220 V	Admitir equipos cuyo rango comprenda 110-220 V CA y sean compatibles con la frecuencia y las conexiones previstas. Mantener el sistema dual como prestación superior.
Material del trípode	Aluminio	Admitir aluminio, acero protegido u otro material apto. Verificar capacidad de carga, bloques de inicio y estabilidad en el terreno previsto.
Medio de transporte	Maleta rígida	Admitir maleta rígida, bolsa técnica reforzada o estuche modular equivalente que proteja el equipo frente a golpes y abrasión y permita organizar los accesorios.
Peso del kit	≤27 kg	Admitir sistemas modulares de aproximadamente 23 kg para luminaria y soporte, previa validación de la maniobra de transporte. Declarar pesos por módulo y el total con embalaje, cableado y accesorios indispensables.
Tipo de iluminación	LED	Mantener LED y verificar el flujo de salida y el desempeño fotométrico del conjunto.
Conformidad del producto	CE ; RoHS	Admitir la Declaración UE de Conformidad, cuando corresponda, o certificados e informes que acrediten requisitos equivalentes. Precisar las exigencias de seguridad y sustancias restringidas, y mantener los reglamentos técnicos colombianos aplicables.
Temperatura operacional	-15 °C a +40 °C	Ajustar el rango a las condiciones de operación de las unidades usuarias. Si se conserva integro, justificar ambos extremos y exigir documentación para la configuración ofertada.

ALFASE
EXPERTOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL

Solicitudes

1. **Modificar mediante adenda la primera columna del ítem 3.1.2** conforme a los ajustes del Cuadro 1 y admitir configuraciones técnicamente equivalentes, con criterios comunes de verificación.
2. **Diferenciar expresamente los requisitos mínimos de las prestaciones superiores** y precisar el tratamiento que tendrá cada columna durante la evaluación.
3. Si la Entidad mantiene las condiciones observadas, **publicar su justificación operativa y el sustento del estudio del sector**, identificando referencias de fabricantes independientes que puedan cumplir simultáneamente los mínimos y explicando por qué las alternativas propuestas resultan insuficientes.
4. Publicar la respuesta y, de acogerse la solicitud, la ficha técnica modificada en **SECOP II** con antelación suficiente al cierre del proceso.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

ALFASE

1.1. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** la observación.

El requisito de acreditación de la distribución autorizada se encuentra sustentado en el numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones, relacionado con la garantía técnica de los componentes que integran el Kit de Rescate Vertical.

Su finalidad consiste en verificar la procedencia, originalidad y respaldo de los elementos destinados a operaciones de búsqueda, rescate y salvamento, en las cuales la seguridad de los operadores y de las víctimas depende directamente de la confiabilidad de los equipos.

Se aclara que el pliego permite acreditar la autorización mediante carta del fabricante o documentos que demuestren la cadena de distribución autorizada, sin exigir necesariamente una relación comercial directa entre fabricante y oferente.

En consecuencia, se mantienen las condiciones documentales previstas para los elementos a los cuales resulta aplicable esta exigencia.

Frente al estudio del sector, el comité técnico se permite manifestar que mediante solicitud e invitación a los proveedores a cotizar, se evidenció que efectivamente existe pluralidad de oferentes en el mercado que cuentan con la certificación técnica requerida, pues, quienes cotizaron diligenciaron el formato de la entidad y advirtieron la disponibilidad del respaldo del fabricante, tal como se esta requiriendo en el presente proceso.

1.2. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** la solicitud de sustituir los mecanismos documentales previstos en el Proyecto de Pliego de Condiciones sea obligaciones contractuales o riesgos técnicos.

La Especificación Técnica ET-JEMPP-CEDE10-09000 establece en los numerales 3.3, 4 y 5 disposiciones relacionadas con el empaque, rotulado, aceptación y verificación del funcionamiento de los componentes del Kit de Rescate Vertical.

Sin embargo, la verificación de las características físicas y funcionales de los equipos no sustituye necesariamente la acreditación de su procedencia y respaldo comercial.

El numeral 2.5 del Proyecto de Pliego contempla condiciones de garantía y distribución autorizada que complementan los controles establecidos en la Especificación Técnica.

Por consiguiente, se mantienen los mecanismos de verificación y las exigencias documentales establecidos en los documentos del proceso, considerando que cumplen funciones complementarias para la seguridad y confiabilidad de los equipos.

1.3. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** la observación.

Si bien la presentación de fichas técnicas, certificaciones de conformidad, facturas y documentos de identificación permite verificar determinadas características de los bienes, estos soportes no acreditan necesariamente la existencia de una cadena de distribución autorizada cuando dicha condición resulte exigible.

El numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece los mecanismos de respaldo de la garantía técnica, mientras que los numerales 3.3 y 4 de la Especificación Técnica regulan las condiciones de empaque, rotulado y aceptación de los componentes.

La Entidad requiere contar con mecanismos complementarios que permitan verificar tanto el cumplimiento técnico como la procedencia y respaldo de los bienes.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas, sin perjuicio de la presentación de documentación adicional que contribuya a demostrar el cumplimiento de los requisitos.

1.4. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** la solicitud de modificar los parámetros técnicos del kit de iluminación portátil.

El numeral 3.1.2 de la Especificación Técnica ET-JEMPP-CEDE10-09000 establece la necesidad de contar con un sistema portátil de iluminación LED de alta intensidad, con cobertura de 360°, destinado a proporcionar visibilidad operativa en intervenciones nocturnas, emergencias y espacios con baja iluminación.

Asimismo, el numeral 3.2 establece parámetros relacionados con flujo luminoso, cobertura, resistencia al viento, vida útil, condiciones ambientales, sistema de alimentación y transporte.

Estas características responden a la necesidad operacional de garantizar iluminación suficiente, estabilidad y continuidad durante las operaciones de rescate, especialmente en escenarios con condiciones ambientales adversas.

La existencia de equipos comerciales con características diferentes no demuestra por sí sola que estos satisfagan integralmente la necesidad operacional identificada.

Por lo anterior, se mantienen las exigencias técnicas contempladas en la Especificación Técnica.

1.5. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** la observación.

Se aclara que el numeral 3.2 de la Especificación Técnica establece una tabla diferenciada de parámetros mínimos y parámetros óptimos o máximos, correspondientes a las características técnicas de los componentes del Kit de Rescate Vertical.

Los parámetros mínimos permiten establecer las condiciones técnicas exigidas para garantizar la funcionalidad y seguridad de los elementos, mientras que los parámetros óptimos constituyen referencias de desempeño superior, conforme a la estructura de la especificación.

En consecuencia, la evaluación técnica deberá efectuarse de acuerdo con las condiciones exigibles y los criterios de aceptación establecidos en el numeral 4, sin convertir automáticamente todas las características óptimas en requisitos mínimos.

Por lo anterior, se mantiene la estructura técnica definida en la Especificación Técnica.

1.6. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** la observación presentada.

Se aclara al observante que las características establecidas en la Especificación Técnica ET-JEMPP-CEDE10-09000 responden a las necesidades técnicas y operacionales identificadas por la Brigada de Ingenieros de Atención y Prevención de Desastres del Ejército Nacional, conforme a sus numerales 1, 3.1 y 3.2, orientados a garantizar condiciones de seguridad, resistencia, compatibilidad y funcionalidad de los equipos destinados a operaciones de rescate vertical.

En relación con la solicitud de identificar referencias de diferentes fabricantes, se precisa que no se hace alusión a ninguna marca o referencia específica, y que la entidad establece la necesidad de los equipos a suplir, por lo tanto, es deber del proponente identificar la marca y referencia a ofertar que pueda cumplir con la necesidad.

Por lo tanto, corresponde a cada empresa interesada en participar realizar el análisis técnico y comercial de los productos que pretende ofertar, identificar sus respectivas referencias y aportar las fichas técnicas y certificaciones que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

De igual manera, cuando un interesado considere necesario modificar algún parámetro de la Especificación Técnica, deberá identificar concretamente la característica observada, sustentar técnicamente su solicitud y demostrar que la alternativa propuesta satisface integralmente la necesidad operacional establecida por la Entidad.

En consecuencia, no corresponde al Comité Técnico Estructurador seleccionar o configurar los productos comerciales que cada interesado pretende ofrecer, ni adecuar las condiciones técnicas de la adquisición a las particularidades de determinados fabricantes, sin una justificación técnica suficiente.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** la solicitud de modificación y se mantienen las características establecidas en la Especificación Técnica ET-JEMPP-CEDE10-09000, sin perjuicio de la evaluación objetiva de las observaciones debidamente sustentadas y de los deberes de la Entidad respecto del análisis del sector.

1.7. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

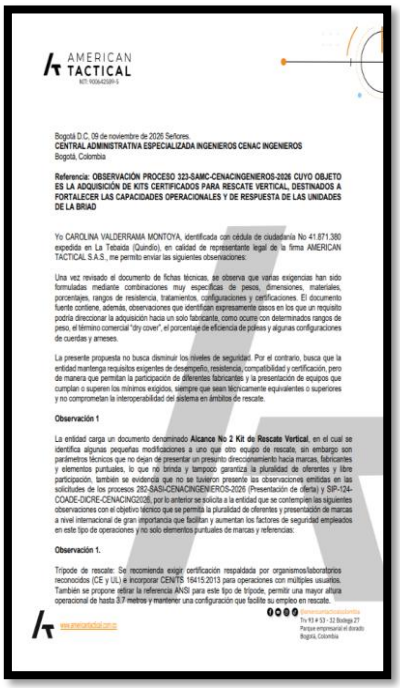
El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** la solicitud de modificar los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

Se aclara que el numeral 1.9 del Proyecto de Pliego de Condiciones regula el trámite de las observaciones y las aclaraciones correspondientes, estableciendo que las respuestas forman parte de la documentación contractual y que las modificaciones deben comunicarse mediante los mecanismos previstos para tal fin.

La Entidad conserva las características técnicas definidas para satisfacer las necesidades operacionales de las unidades de Atención y Prevención de Desastres del Ejército Nacional.

En consecuencia, las condiciones técnicas se mantienen, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de publicidad y transparencia que corresponden a la Entidad a través de SECOP II.

2. OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA AMERICAN TACTICAL *(9/11/2026 10:29:09 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*



AMERICAN TACTICAL

Bogotá D.C. 09 de noviembre de 2026 Señores,
CENTRAL ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA INGENIEROS CENAC INGENIEROS
Bogotá, Colombia

Referencia: OBSERVACIÓN PROCESO 323-SAMC-CENACINGENIEROS-2026 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE KITS CERTIFICADOS PARA RESCATE VERTICAL, DESTINADOS A FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERACIONALES Y DE RESPUESTA DE LAS UNIDADES DE LA BRIAD

Yo CAROLINA VALDERRAMA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No 41.871.380 expedida en La Tebaida (Quindío), en calidad de representante legal de la firma AMERICAN TACTICAL S.A.S., me permito enviar las siguientes observaciones:

Una vez revisado el documento de fichas técnicas, se observa que varias exigencias han sido formuladas mediante combinaciones muy específicas de pesos, dimensiones, materiales, porcentajes, rangos de resistencia, tratamientos, configuraciones y certificaciones. El documento fuente contiene, además, observaciones que identifican expresamente casos en los que un requisito podría direccionar la adquisición hacia un solo fabricante, como ocurre con determinados rangos de peso, el término comercial "dry cover", el porcentaje de eficiencia de poleas y algunas configuraciones de cuerdas y arneses.

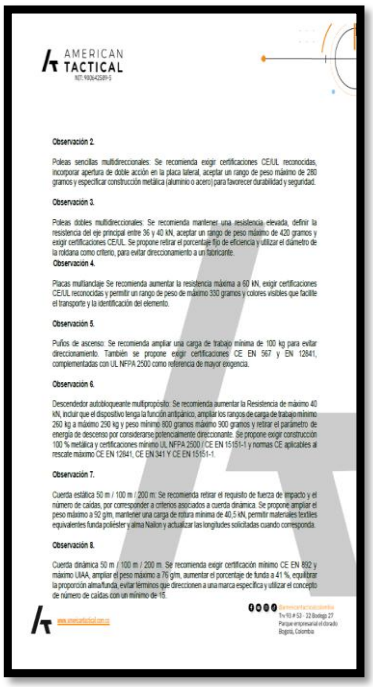
La presente propuesta no busca disminuir los niveles de seguridad. Por el contrario, busca que la entidad mantenga requisitos exigentes de desempeño, resistencia, compatibilidad y certificación, pero de manera que permitan la participación de diferentes fabricantes y la presentación de equipos que cumplan o superen los mínimos exigidos, siempre que sean técnicamente equivalentes o superiores y no comprometan la interoperabilidad del sistema en ámbitos de rescate.

Observación 1

La entidad carga un documento denominado **Alcance No 2 Kit de Rescate Vertical**, en el cual se identifica algunas pequeñas modificaciones a uno que otro equipo de rescate, sin embargo son parámetros técnicos que no dejan de presentar un presunto direccionamiento hacia marcas, fabricantes y elementos puntuales, lo que no brinda y tampoco garantiza la pluralidad de oferentes y libre participación, también se evidencia que no se tuvieron presente las observaciones emitidas en las solicitudes de los procesos 282-SASI-CENACINGENIEROS-2026 (Presentación de oferta) y SIP-124-COADE-DICRE-CENACING2026, por lo anterior se solicita a la entidad que se contemplen las siguientes observaciones con el objetivo técnico que se permita la pluralidad de oferentes y presentación de marcas a nivel internacional de gran importancia que facilitan y aumentan los factores de seguridad empleados en este tipo de operaciones y no solo elementos puntuales de marcas y referencias:

Observación 1.

Trípode de rescate: Se recomienda exigir certificación respaldada por organismos/laboratorios reconocidos (CE y UL) e incorporar CEN/TS 16415:2013 para operaciones con múltiples usuarios. También se propone retirar la referencia ANSI para este tipo de trípode, permitir una mayor altura operacional de hasta 3.7 metros y mantener una configuración que facilite su empleo en rescate.



AMERICAN TACTICAL

Observación 2.

Poleas sencillas multidireccionales: Se recomienda exigir certificaciones CE/UL reconocidas, incorporar apertura de doble acción en la placa lateral, aceptar un rango de peso máximo de 280 gramos y especificar construcción metálica (aluminio o acero) para favorecer durabilidad y seguridad.

Observación 3.

Poleas dobles multidireccionales: Se recomienda mantener una resistencia elevada, definir la resistencia del eje principal entre 36 y 40 kN, aceptar un rango de peso máximo de 420 gramos y exigir certificaciones CE/UL. Se propone retirar el porcentaje fijo de eficiencia y utilizar el diámetro de la roldana como criterio, para evitar direccionamiento a un fabricante.

Observacion 4.

Placas multianclaje Se recomienda aumentar la resistencia máxima a 60 kN, exigir certificaciones CE/UL reconocidas y permitir un rango de peso de máximo 330 gramos y colores visibles que facilite el transporte y la identificación del elemento.

Observación 5.

Puños de ascenso: Se recomienda ampliar una carga de trabajo mínima de 100 kg para evitar direccionamiento. También se propone exigir certificaciones CE EN 567 y EN 12841, complementadas con UL NFPA 2500 como referencia de mayor exigencia.

Observación 6.

Descendedor autobloqueante multipropósito: Se recomienda aumentar la Resistencia de máximo 40 kN, incluir que el dispositivo lenga la función antipánico, ampliar los rangos de carga de trabajo mínimo 260 kg a máximo 290 kg y peso mínimo 800 gramos máximo 900 gramos y retirar el parámetro de energía de descenso por considerarse potencialmente direccionante. Se propone exigir construcción 100 % metálica y certificaciones mínimo UL NFPA 2500 / CE EN 15151-1 y normas CE aplicables al rescate máximo CE EN 12841, CE EN 341 Y CE EN 15151-1.

Observación 7.

Cuerda estática 50 m / 100 m / 200 m: Se recomienda retirar el requisito de fuerza de impacto y el número de caídas, por corresponder a criterios asociados a cuerda dinámica. Se propone ampliar el peso máximo a 52 g/m, mantener una carga de rotura mínima de 40,5 kN, permitir materiales textiles equivalentes funda poliéster y alma Nailon y actualizar las longitudes solicitadas cuando corresponda.

Observación 8.

Cuerda dinámica 50 m / 100 m / 200 m. Se recomienda exigir certificación mínimo CE EN 892 y máximo UIAA, ampliar el peso máximo a 76 g/m, aumentar el porcentaje de funda a 41 %, equilibrar la proporción alma/funda, evitar términos que direccionen a una marca específica y utilizar el concepto de número de caídas con un mínimo de 15.



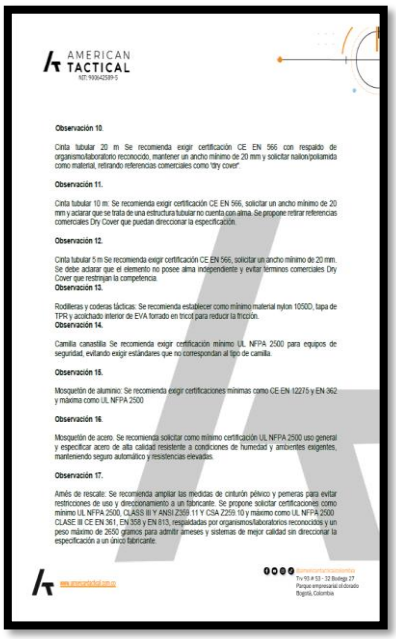
AMERICAN TACTICAL

Observación 9.

Cordino 7 mm x 10 m Se recomienda mantener como resistencia mínima 10,5 kN y evitar especificaciones que direccionen a un fabricante, permitiendo construcción de la funda en poliamida/nailon sin exigir tratamientos comerciales específicos como 'dry cover'.

Observación 9.

Cordino 8 mm Se recomienda establecer una resistencia máxima de 13,6 kN acorde con el diámetro y evitar la exigencia de tratamientos comerciales como dry cover específicos que puedan limitar la pluralidad de oferentes.



AMERICAN TACTICAL

Observación 10.

Cinta tubular 20 m Se recomienda exigir certificación CE EN 566 con respaldo de organismo/laboratorio reconocido, mantener un ancho mínimo de 20 mm y solicitar nailon/poliamida como material, retirando referencias comerciales como 'dry cover'.

Observación 11.

Cinta tubular 10 m: Se recomienda exigir certificación CE EN 566, solicitar un ancho mínimo de 20 mm y aclarar que se trata de una estructura tubular no cuenta con alma. Se propone retirar referencias comerciales Dry Cover que puedan direccionar la especificación.

Observación 12.

Cinta tubular 5 m Se recomienda exigir certificación CE EN 566, solicitar un ancho mínimo de 20 mm. Se debe aclarar que el elemento no posee alma independiente y evitar terminos comerciales Dry Cover que restrinjan la competencia.

Observación 13.

Rodilleras y coderas tácticas: Se recomienda establecer como mínimo material nylon 1050D, tapa de TPR y acolchado interior de EVA forrado en tricot para reducir la fricción.

Observación 14.

Camilla canastilla Se recomienda exigir certificación mínimo UL NFPA 2500 para equipos de seguridad, evitando exigir estándares que no correspondan al tipo de camilla.

Observación 15.

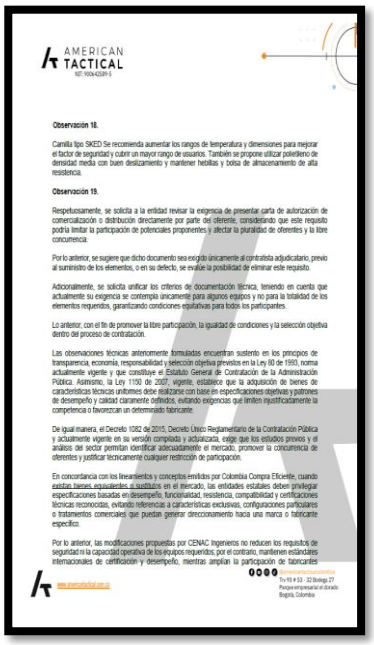
Mosquetón de aluminio: Se recomienda exigir certificaciones mínimas como CE EN 12275 y EN 362 y máxima como UL NFPA 2500

Observación 16.

Mosquetón de acero. Se recomienda solicitar como mínimo certificación UL NFPA 2500 uso general y especificar acero de alta calidad resistente a condiciones de humedad y ambientes exigentes, manteniendo seguro automático y resistencias elevadas.

Observación 17.

Arnés de rescate: Se recomienda ampliar las medidas de cinturón pélvico y perneras para evitar restricciones de uso y direccionamiento a un fabricante. Se propone solicitar certificaciones como mínimo UL NFPA 2500, CLASS III Y ANSI Z359.11 Y CSA Z259.10 y máximo como UL NFPA 2500 CLASE III CE EN 361, EN 958 y EN 813, respaldadas por organismos/laboratorios reconocidos y un peso máximo de 2650 gramos para admitir arneses y sistemas de mejor calidad sin direccionar la especificación a un único fabricante.



AMERICAN TACTICAL

Observación 18.

Camilla tipo SKED Se recomienda aumentar los rangos de temperatura y dimensiones para mejorar el factor de seguridad y cubrir un mayor rango de usuarios. También se propone utilizar polietileno de densidad media con buen deslizamiento y mantener hebillas y bolsa de almacenamiento de alta resistencia.

Observación 19.

Respetuosamente, se solicita a la entidad revisar la exigencia de presentar carta de autorización de comercialización o distribución directamente por parte del oferente, considerando que este requisito podría limitar la participación de potenciales proponentes y afectar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

Por lo anterior, se sugiere que dicho documento sea exigido únicamente al contratista adjudicatario, previo al suministro de los elementos, o en su defecto, se evalúe la posibilidad de eliminar este requisito.

Adicionalmente, se solicita unificar los criterios de documentación técnica, teniendo en cuenta que actualmente su exigencia se contempla únicamente para algunos equipos y no para la totalidad de los elementos requeridos, garantizando condiciones equitativas para todos los participantes.

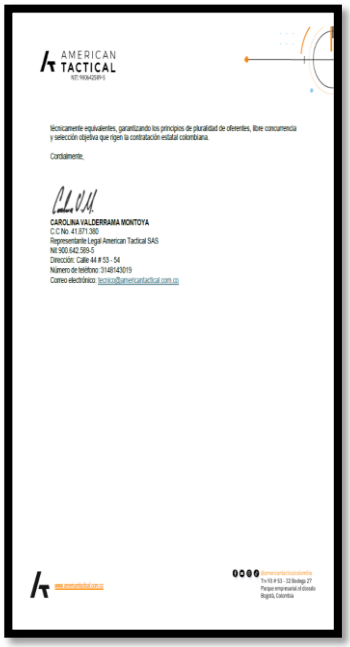
Lo anterior, con el fin de promover la libre participación, la igualdad de condiciones y la selección objetiva dentro del proceso de contratación.

Las observaciones técnicas anteriormente formuladas encuentran sustento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, norma actualmente vigente y que constituye el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Asimismo, la Ley 1150 de 2007, vigente, establece que la adquisición de bienes de características técnicas uniformes debe realizarse con base en especificaciones objetivas y patrones de desempeño y calidad claramente definidos, evitando exigencias que limiten injustificadamente la competencia o favorezcan un determinado fabricante.

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Contratación Pública y actualmente vigente en su versión compilada y actualizada, exige que los estudios previos y el análisis del sector permitan identificar adecuadamente el mercado, promover la concurrencia de oferentes y justificar técnicamente cualquier restricción de participación.

En concordancia con los lineamientos y conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, cuando existan bienes equivalentes o sustitutos en el mercado, las entidades estatales deben privilegiar especificaciones basadas en desempeño, funcionalidad, resistencia, compatibilidad y certificaciones técnicas reconocidas, evitando referencias a características exclusivas, configuraciones particulares o tratamientos comerciales que puedan generar direccionamiento hacia una marca o fabricante específico.

Por lo anterior, las modificaciones propuestas por CENAC Ingenieros no reducen los requisitos de seguridad ni la capacidad operativa de los equipos requeridos, por el contrario, mantienen estándares internacionales de certificación y desempeño, mientras amplían la participación de fabricantes



AMERICAN TACTICAL

técnicamente equivalentes, garantizando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal colombiana.

Cordialmente,

CAROLINA VALDERRAMA MONTOYA
C.C No. 41.871.380
Representante Legal American Tactical SAS
Nit 900.642.589-5
Dirección: Calle 44 # 53 - 54
Número de teléfono: 3148143019
Correo electrónico: lacmico@americantactical.com.co

Alcance:

2.1. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** la observación.

La Especificación Técnica ET-JEMPP-CEDE10-09000 establece los requisitos generales y específicos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de los componentes que integran el Kit de Rescate Vertical.

Los parámetros contemplados en el numeral 3.2 responden a condiciones de resistencia, funcionalidad, compatibilidad y seguridad que deben reunir los equipos destinados a operaciones de rescate en alturas, espacios confinados y escenarios de difícil acceso.

Las modificaciones propuestas deben demostrar que conservan integralmente las capacidades operacionales requeridas y no solamente que corresponden a características disponibles en determinados productos comerciales.

Por lo anterior, se mantienen las exigencias técnicas establecidas en la especificación, cuya verificación se realizará conforme a los criterios contemplados en el numeral 4.

El Comité Jurídico Estructurador **ACLARA** al observante que no es posible hacer comparación entre el proceso de subasta inversa mencionado y el proceso de menor cuantía que hoy se encuentra publicado, toda vez que, se tratan de modalidades de selección distintas, características técnicas distintas y un objeto contractual diferente, cambios que fueron sustentados en la estructuración de los documentos públicos y que atienden a las necesidades indispensables de la Unidad Beneficiada, así mismo, se solicita que, en caso de evidenciar un presunto direccionamiento, se aporten las pruebas técnicas necesarias para determinarlo como tal, por lo pronto, el comité jurídico estructurador velará por respetar los principios de la contratación pública en el marco de la normatividad vigente.

2.1. Trípode de rescate:

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** la observación.

Los parámetros establecidos para el trípode de rescate en el numeral 3.2 de la ET garantizan condiciones de resistencia, estabilidad y compatibilidad para maniobras de izado y extracción de víctimas.

La modificación de la altura, configuración o certificaciones sin demostrar su equivalencia integral podría comprometer la estabilidad del sistema bajo carga, poniendo en riesgo al rescatista y a la víctima.

Por lo anterior, se mantienen los requisitos técnicos establecidos, priorizando la seguridad y confiabilidad operacional del equipo.

2.2. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** la observación.

Las poleas sencillas deben garantizar resistencia, compatibilidad con las cuerdas y funcionamiento seguro dentro del sistema de rescate vertical.

Las características propuestas presentan similitudes con referencias comerciales a una marca específica, pero su adopción no demuestra una mejora operacional ni la compatibilidad integral con los demás componentes.

Una configuración inadecuada podría ocasionar dificultades de funcionamiento o liberación accidental de la cuerda, comprometiendo la seguridad de las maniobras.

En consecuencia, se mantienen los parámetros establecidos en el numeral 3.2 de la ET.

2.3. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** la observación.

Las poleas dobles deben conservar las condiciones de resistencia, eficiencia y compatibilidad necesarias para conformar sistemas de ventaja mecánica utilizados en el izado y extracción de personas.

Los valores propuestos presentan coincidencias con referencias comerciales a una marca específica, sin que ello justifique modificar los requisitos operacionales establecidos.

La reducción o eliminación de parámetros de desempeño sin una validación técnica integral podría afectar el funcionamiento del sistema bajo carga y aumentar los riesgos durante las maniobras.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 3.2 de la ET.

2.4. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** la observación.

Las placas multianclaje deben garantizar resistencia, distribución adecuada de cargas y compatibilidad con los conectores del sistema de rescate.

Una mayor resistencia nominal o la modificación de sus dimensiones no garantiza por sí sola una mejor capacidad operacional. La incompatibilidad entre componentes podría

ocasionar conexiones inadecuadas o distribución incorrecta de esfuerzos, comprometiendo la seguridad del personal.

En consecuencia, se mantienen los parámetros definidos en el numeral 3.2 de la ET.

2.5. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** la observación.

Los puños de ascenso deben garantizar un agarre y bloqueo seguro sobre las cuerdas que integran el sistema de rescate vertical.

La modificación de las características de resistencia, capacidad o certificación debe demostrar compatibilidad con los diámetros y tipos de cuerda previstos.

Un dispositivo inadecuado podría ocasionar deslizamientos o pérdida de agarre durante el ascenso, comprometiendo directamente la integridad del rescatista.

Por lo anterior, se mantienen los requisitos establecidos en el numeral 3.2 de la ET y el alcance No. 2 debidamente publicado en el cual se ajustaron parámetros técnicos en aras de garantizar mayor pluralidad de oferentes.

2.6. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** la observación.

El descendedor constituye un componente crítico para controlar el desplazamiento de personas y cargas durante operaciones de rescate.

La eliminación del parámetro de energía máxima de descenso, sin demostrar equivalencia funcional, impediría verificar una condición relevante para el comportamiento térmico y mecánico del equipo durante maniobras prolongadas.

Asimismo, los fabricantes establecen la necesidad de verificar la compatibilidad entre descendedores y cuerdas, especialmente en cuanto a diámetro, construcción y capacidad de frenado.

Por lo anterior, se mantienen los requisitos del numeral 3.2 de la ET, priorizando la seguridad del rescatista y de la víctima.

Estas exigencias buscan garantizar que el equipo responda adecuadamente a las cargas y condiciones de funcionamiento previstas durante las operaciones.

En consecuencia, se mantienen las características establecidas en el numeral 3.2 de la Especificación Técnica, página 14, por considerarse necesarias para atender la finalidad operacional del componente.

2.7. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** la solicitud de modificar de manera general los requisitos de las cuerdas estáticas.

Las condiciones de resistencia, diámetro, elongación y composición responden a la necesidad de garantizar compatibilidad con descendedores, bloqueadores, poleas y demás dispositivos del sistema.

La modificación de estas características sin demostrar su compatibilidad podría generar deslizamientos, desgaste inadecuado o dificultades de bloqueo, comprometiendo la seguridad de las operaciones.

Respecto de los ensayos observados, su exigibilidad deberá interpretarse conforme a las normas técnicas aplicables a las cuerdas de bajo alargamiento.

En consecuencia, se mantienen los parámetros establecidos en el numeral 3.2 de la ET.

2.8. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** la observación.

Las cuerdas dinámicas deben garantizar capacidad de absorción de energía, resistencia y compatibilidad con los sistemas de aseguramiento utilizados durante las operaciones en altura.

La modificación de los parámetros de elongación, composición, peso o fuerza de impacto requiere demostrar que se conserva su comportamiento seguro frente a una caída.

Una cuerda cuyo desempeño dinámico no haya sido verificado podría transmitir esfuerzos inadecuados al rescatista y a los puntos de anclaje.

Por lo anterior, se mantienen las características establecidas en el numeral 3.2 de la ET.

Cordino 7 mm x 10 m / Cordino 8 mm:

2.9. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** la observación.

Los cordinos cumplen funciones auxiliares de respaldo y aseguramiento dentro del sistema de rescate vertical, por lo cual sus características de resistencia, diámetro y construcción deben garantizar compatibilidad con los dispositivos empleados.

La modificación de los valores de resistencia o materiales sin demostrar equivalencia funcional podría afectar el desempeño de los sistemas auxiliares sometidos a tensión.

La existencia de características comerciales alternativas no justifica por sí sola modificar los requisitos establecidos para la necesidad operacional.

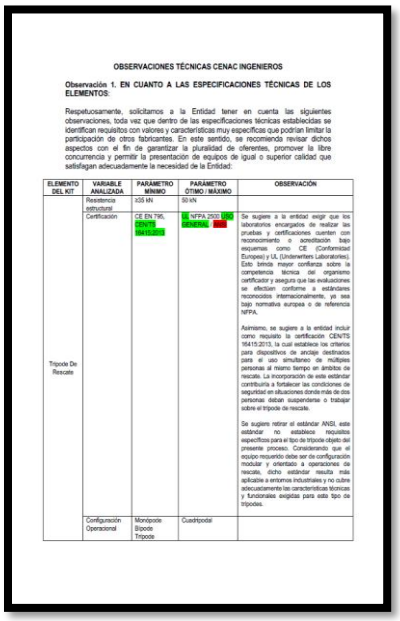
En consecuencia, se mantienen los parámetros contemplados en el numeral 3.2 de la ET.

El comité jurídico estructurador se permite **ACLARAR** al observante que es necesario remitirse al alcance No. 02 mediante el cual se propendió por eliminar toda aquella referencia que contenía marca, por lo tanto, se permitirá un tratamiento del material de la funda mediante el cual el fabricante acredite un desempeño igual o superior al requerido por la Unidad beneficiaria.

Frente al requisito de la eliminación o modificación de la carta de autorización o comercialización emitida por el fabricante, la misma **NO SERA ACOGIDA** comoquiera que el presente objeto contractual tiene como característica principal la adquisición de elementos certificados y se justifica en la necesidad técnica de la unidad beneficiada en aras de salvaguardar las vidas de los hombres y mujeres que requieran la utilización de los elementos a adquirir, y que serán utilizados en operaciones tácticas de rescate de vidas humanas entre otras.

ESPACIO INTENCIONALENTE EN BLANCO

3. OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA GRUPO SHEJAM SAS *(9/11/2026 6:58:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

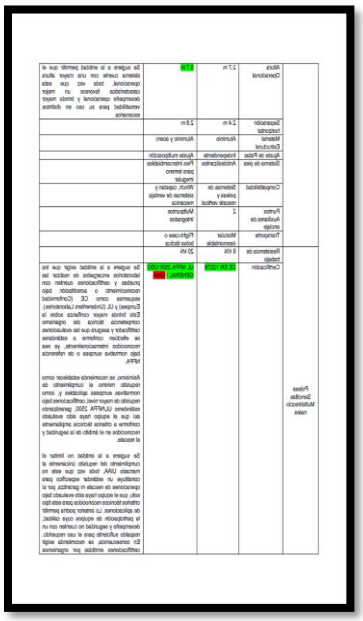


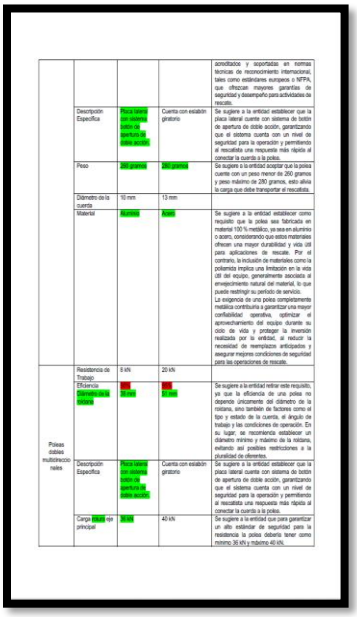
OBSERVACIONES TÉCNICAS CENAC INGENIEROS

Observación 1. EN CUANTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS:

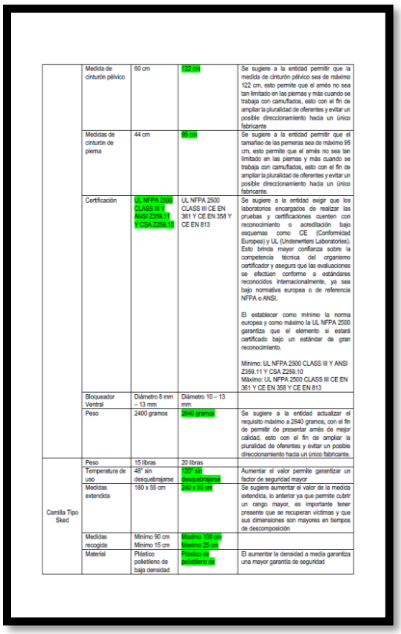
Respetuosamente, solicitamos a la Entidad tener en cuenta las siguientes observaciones, toda vez que dentro de las especificaciones técnicas establecidas se identifican requisitos con valores y características muy específicos que podrían limitar la participación de otros fabricantes. En este sentido, se recomienda revisar dichos aspectos con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, promover la libre concurrencia y permitir la presentación de equipos de igual o superior calidad que satisfagan adecuadamente la necesidad de la Entidad:

ELEMENTO DEL KIT	VARIABLE ANALIZADA	PARAMETRO MÍNIMO	PARAMETRO ÓTIMO / MÁXIMO	OBSERVACIÓN
Trípode De Rescate	Resistencia estructural	≥35 kN	50 kN	
	Certificación	CE EN 795, CEN/TS 16415:2013	UL NFPA 2500 CLASS III CE EN 361	Se sugiere a la entidad exigir que los laboratorios encargados de realizar las pruebas y certificaciones cuenten con reconocimiento o acreditación bajo esquemas como CE (Conformidad Europea) y UL (Underwriters Laboratories). Esto brinda mayor confianza sobre la competencia técnica del organismo certificador y asegura que las evaluaciones se efectúen conforme a estándares reconocidos internacionalmente, ya sea bajo normativa europea o de referencia NFPA. Asimismo, se sugiere a la entidad incluir como requisito la certificación CEN/TS 16415:2013, la cual establece los criterios para dispositivos de anclaje destinados para el uso simultaneo de múltiples personas al mismo tiempo en ámbitos de rescate. La incorporación de esta exigencia contribuiría a fortalecer las condiciones de seguridad en situaciones donde más de dos personas deban suspenderse o trabajar sobre el trípode de rescate. Se sugiere retirar el estándar ANSI, este estándar no establece requisitos específicos para el tipo de trípode objeto del presente proceso. Considerando que el equipo requerido debe ser de configuración modular y orientado a operaciones de rescate, dicho estándar resulta más aplicable a entornos industriales y no cubre adecuadamente las características técnicas y funcionales exigidas para este tipo de trípodes.
	Configuración Operacional	Monópode Bípode Trípode	Cuadrípodal	

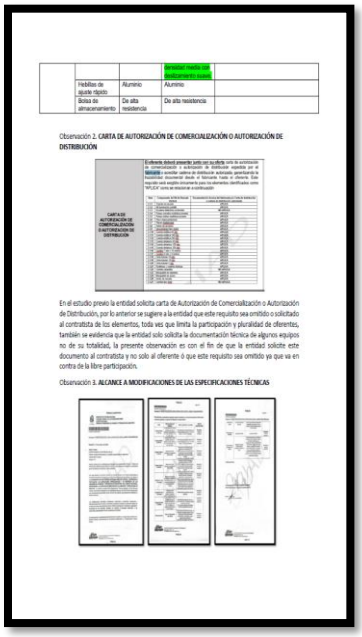




	Descripción Específica	Placa lateral con sistema de apertura de doble acción	Cuenta con estabilizador giratorio	Se sugiere a la entidad establecer que la placa lateral cuente con sistema de botón de apertura de doble acción, garantizando que el sistema cuenta con un nivel de seguridad para la operación y permitiendo al necesitarla una respuesta más rápida al constatar la cuarda a la polea.
	Peso	280 gramos	280 gramos	Se sugiere a la entidad aceptar que la polea cuente con un peso menor de 290 gramos y peso máximo de 280 gramos, esto aliviá la carga que debe transportar al necesitala.
	Diámetro de la cuerda	10 mm	13 mm	
	Material	Aluminio	Acero	Se sugiere a la entidad establecer como requisito que la polea sea fabricada en material 100 % metálico, ya sea en aluminio o acero, considerando que estos materiales ofrecen una mayor durabilidad y vida útil para aplicaciones de rescate. Por el contrario, la inclusión de materiales como la poliamida implica una limitación en la vida útil del equipo, generalmente asociada al envejecimiento natural del material, lo que puede restringir su período de servicio. La exigencia de una polea completamente metálica contribuiría a garantizar una mayor confiabilidad operativa, optimizar el aprovechamiento del equipo durante su ciclo de vida y protager la inversión realizada por la entidad, al reducir la necesidad de reemplazos anticipados y asegurar mejores condiciones de seguridad para las operaciones de rescate.
Poleas dobles multidirecc ionales	Resistencia de Trabajo	8 kN	20 kN	
	Eficiencia Con relación de cuerda	85 %	90 %	Se sugiere a la entidad retirar este requisito, ya que la eficiencia de una polea no depende únicamente del diámetro de la roldana, sino también de factores como el tipo y estado de la cuerda, el ángulo de trabajo y las condiciones de operación. En su lugar, se recomienda establecer un diámetro mínimo y máximo de la roldana, evitando así posibles restricciones a la pluralidad de oferentes.
	Descripción Específica	Placa lateral con sistema de apertura de doble acción	Cuenta con estabilizador giratorio	Se sugiere a la entidad establecer que la placa lateral cuente con sistema de botón de apertura de doble acción, garantizando que el sistema cuenta con un nivel de seguridad para la operación y permitiendo al necesitarla una respuesta más rápida al constatar la cuarda a la polea.
	Carga de trabajo principal	8 kN	40 kN	Se sugiere a la entidad que para garantizar un alto estándar de seguridad para la resistencia la polea debería tener como mínimo 36 kN y máximo 40 kN.



	Medida de cinturón pélvico	60 cm	122 cm	Se sugiere a la entidad permitir que la medida de cinturón pélvico sea de máximo 122 cm, esto permite que el arnés no sea tan limitado en las piernas y más cuando se trabaja con camuflados, esto con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes y evitar un posible direccionamiento hacia un único fabricante
	Medidas de cinturón de pierna	44 cm	95 cm	Se sugiere a la entidad permitir que el tamañao de las perneras sea de máximo 95 cm, esto permite que el arnés no sea tan limitado en las piernas y más cuando se trabaja con camuflados, esto con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes y evitar un posible direccionamiento hacia un único fabricante.
	Certificación	UL NFPA 2500 CLASS III Y ANSI Z359.11 Y CSA Z259.10	UL NFPA 2500 CLASS III CE EN 361 Y CE EN 358 Y CE EN 813	Se sugiere a la entidad exigir que los laboratorios encargados de realizar las pruebas y certificaciones cuenten con reconocimiento o acreditación bajo esquemas como CE (Conformidad Europea) y UL (Underwriters Laboratories). Esto brinda mayor confianza sobre la competencia técnica del organismo certificador y asegura que las evaluaciones se efectúen conforme a estándares reconocidos internacionalmente, ya sea bajo normativa europea o de referencia NFPA o ANSI. El establecer como mínimo la norma europea y como máximo la UL NFPA 2500 garantiza que el elemento si estará certificado bajo un estándar de gran reconocimiento. Mínimo: UL NFPA 2500 CLASS III Y ANSI Z359.11 Y CSA Z259.10 Máximo: UL NFPA 2500 CLASS III CE EN 361 Y CE EN 358 Y CE EN 813
	Bloqueador Ventral	Diámetro 8 mm – 13 mm	Diámetro 10 – 13 mm	
	Peso	2400 gramos	2640 gramos	Se sugiere a la entidad actualizar el requisito máximo a 2640 gramos, con el fin de permitir de presentar arnés de mejor calidad, esto con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes y evitar un posible direccionamiento hacia un único fabricante.
Camilla Tipo Sked	Peso	15 libras	20 libras	
	Temperatura de uso	49° sin desquebrajarse	120° sin descomponerse	Aumentar el valor permite garantizar un factor de seguridad mayor
	Medidas extendida	180 x 56 cm	240 x 80 cm	Se sugiere aumentar el valor de la medida extendida, lo anterior ya que permite cubrir un rango mayor, es importante tener presente que se recuperan víctimas y que sus dimensiones son mayores en tiempos de descomposición
	Medidas recogida	Mínimo 90 cm Mínimo 15 cm	Máximo 100 cm Máximo 25 cm	
	Material	Polietileno polietileno de baja densidad	Plástico de polietileno de	El aumentar la densidad a media garantiza una mayor garantía de seguridad



	Hebillas de ajuste rápido	Aluminio	Aluminio	
	Bolsa de almacenamiento	De alta resistencia	De alta resistencia	

Observación 2. **CARTA DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN O AUTORIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN**

En el estudio previo la entidad solicita carta de Autorización de Comercialización o Autorización de Distribución, por lo anterior se sugiere a la entidad que este requisito sea omitido o solicitado al contratista de los elementos, toda vez que limita la participación y pluralidad de oferentes, también se evidencia que la entidad solo solicita la documentación técnica de algunos equipos no de su totalidad, la presente observación es con el fin de que la entidad solicite este documento al contratista y no solo al oferente ó que este requisito sea omitido ya que va en contra de la libre participación.

Observación 3. **ALCANCE A MODIFICACIONES DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**



En el estudio previo la entidad relaciona un numeral denominado ALCANCE A MODIFICACIONES DE LAS ESPECIFICACIONES TÉNICAS, verificando este documento el mismo no atiende a las observaciones realizadas en el proceso anteriormente publicado por la entidad, el cual por razones técnicas y estructuración se emitió una resolución de Desierto, lo que causo que la entidad no pudiera ejecutar el presupuesto asignado en su momento, en esta respuesta se evidencian cambios que realmente no son relevantes y tampoco atienden a las observaciones presentadas en el proceso anterior como se mencionó, por esta razón se solicita a la entidad acoger las observaciones anteriormente expuestas, ya que las mismas solicitan que se acepten especificaciones técnicas de mejor desempeño y que permiten la pluralidad de oferentes, el proceso sigue sin pluralidad de oferentes, enfocando los equipos a una sola marca, compañía y fabricante en específico donde se evidencia un presunto direccionamiento y favorabilidad

Nota: Documento que consta de 20 folios.

3.1. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3.1 – GRUPO SHEJAM S.A.S.

El Comité Técnico Estructurador **NO SE ACOGE** a la solicitud general de modificar las características establecidas en la Especificación Técnica ET-JEMPP-CEDE10-09000 y en los documentos del proceso.

Se aclara al observante que los parámetros técnicos exigidos responden a las necesidades operacionales de la Brigada de Ingenieros de Atención y Prevención de Desastres del Ejército Nacional, orientadas a garantizar la seguridad, resistencia, compatibilidad y funcionalidad de los equipos destinados a operaciones de rescate vertical.

La adquisición tiene como finalidad integrar un conjunto de equipos que funcionen de manera segura y compatible durante maniobras de ascenso, descenso, anclaje, aseguramiento e izado de personas. Por tanto, no resulta procedente modificar requisitos individuales únicamente para ajustarlos a características de determinadas referencias comerciales, sin demostrar su equivalencia técnica y su funcionamiento dentro del sistema.

El Comité se pronuncia frente a cada uno de los elementos observados:

a. TRÍPODE DE RESCATE

NO SE ACOGE. Las condiciones de resistencia estructural, certificación, altura y configuración operacional establecidas en la ET responden a la necesidad de garantizar estabilidad y seguridad durante maniobras de extracción. La altura propuesta de 3,7 metros no demuestra por sí sola un mejor desempeño, puesto que debe evaluarse conjuntamente con la base de sustentación, distribución de cargas y estabilidad. Se mantienen los requisitos establecidos, sin desconocer que puedan existir certificaciones adicionales aplicables.

b. POLEAS SENCILLAS MULTIDIRECCIONALES

NO SE ACOGE. Los requisitos de resistencia, dimensiones, materiales, mecanismo de apertura y compatibilidad garantizan el funcionamiento seguro del sistema. La modificación del peso hasta 280 gramos o la incorporación de configuraciones diferentes no acredita por sí misma una mejora operacional. Una polea incompatible con la cuerda o los conectores podría comprometer la seguridad de las maniobras. Se mantienen las condiciones de la ET.

c. POLEAS DOBLES MULTIDIRECCIONALES

NO SE ACOGE. Los parámetros de resistencia, eficiencia y capacidad de carga permiten garantizar el funcionamiento de los sistemas de ventaja mecánica empleados en el izado de personas. La eliminación del requisito de eficiencia o la modificación de la resistencia del eje principal sin demostrar equivalencia podría alterar el desempeño del sistema bajo carga. Se mantienen los parámetros técnicos establecidos.

d. PLACAS MULTIANCLAJE

NO SE ACOGE. La solicitud de modificar la resistencia hasta 60 kN, el peso, las certificaciones y los colores no demuestra una mejora operacional que justifique alterar la ET. La seguridad de estos elementos depende de su resistencia, geometría, distribución de cargas y compatibilidad con los conectores. Se mantienen las características exigidas para garantizar configuraciones seguras de anclaje.

e. PUÑOS DE ASCENSO

NO SE ACOGE. Los parámetros de resistencia, capacidad de trabajo, diámetro de cuerda y configuración responden a la necesidad de garantizar el agarre y bloqueo seguro durante la progresión vertical. Una combinación de equipos sin compatibilidad acreditada podría ocasionar deslizamientos o pérdida de agarre. Se mantienen las características establecidas en la ET.

f. DESCENDEDOR AUTOBLOQUEANTE MULTIPROPÓSITO

NO SE ACOGE. Se mantienen los requisitos de resistencia, carga de trabajo, control del descenso y energía de descenso, por su importancia para el funcionamiento seguro del dispositivo. La eliminación del parámetro de energía sin acreditar una prestación equivalente impediría verificar una condición relevante para maniobras prolongadas o repetitivas. Las certificaciones y funciones adicionales propuestas no justifican retirar exigencias necesarias para controlar el descenso de personas y cargas.

g. CUERDA ESTÁTICA DE 50 METROS

NO SE ACOGE. No resulta procedente eliminar los requisitos relacionados con fuerza de impacto y resistencia a caídas bajo el argumento de que corresponden exclusivamente a cuerdas dinámicas, toda vez que las normas aplicables a las cuerdas de bajo alargamiento también contemplan ensayos relacionados con estas características.

Los parámetros deberán interpretarse conforme al método de ensayo de la certificación aplicable, sin modificar por esta vía las prestaciones operacionales exigidas. Se mantienen

las condiciones de resistencia, diámetro, elongación y compatibilidad con los dispositivos del sistema.

h. CUERDA ESTÁTICA DE 100 METROS

NO SE ACOGE. Los parámetros de resistencia, diámetro, elongación y comportamiento mecánico resultan necesarios para garantizar la seguridad durante maniobras de descenso e izado. La modificación del peso hasta 92 g/m o de los materiales no demuestra automáticamente una mayor resistencia al desgaste.

Se aclara que las pruebas de impacto y resistencia a caídas deben evaluarse conforme a las normas correspondientes a cuerdas de bajo alargamiento. Se mantienen las características exigidas en la ET.

i. CUERDA ESTÁTICA DE 200 METROS

NO SE ACOGE. Las características exigidas responden a la necesidad de garantizar un comportamiento mecánico controlado en operaciones de gran altura o profundidad, donde la elongación acumulada puede afectar el control de las cargas.

No se acepta la eliminación general de los ensayos de impacto y resistencia a caídas, cuya interpretación deberá corresponder a la norma técnica aplicable. Se mantienen las condiciones de resistencia, diámetro y compatibilidad operacional.

j. CUERDA DINÁMICA DE 50 METROS

NO SE ACOGE. La modificación de peso, composición, porcentaje de funda y características dinámicas no demuestra por sí sola una mejora en seguridad. La capacidad de absorción de energía debe acreditarse mediante los ensayos correspondientes.

Se precisa que el factor de caída y el número de caídas representan conceptos técnicos diferentes y deberán verificarse conforme a la norma EN 892, sin que esta aclaración implique aceptar la modificación de las prestaciones exigidas.

k. CUERDA DINÁMICA DE 100 METROS

NO SE ACOGE. Los requisitos de resistencia, elongación, absorción de energía y compatibilidad con los sistemas de aseguramiento responden a la necesidad de proteger al rescatista durante una eventual caída.

La interpretación del parámetro relacionado con el número de caídas deberá efectuarse conforme al ensayo establecido en EN 892, diferenciándolo del factor de caída. Se mantienen las condiciones técnicas de la ET.

I. CUERDA DINÁMICA DE 200 METROS

NO SE ACOGE. La longitud y características mecánicas exigidas permiten atender las maniobras previstas por la Entidad. El incremento del peso o la modificación de los materiales no garantiza automáticamente un mejor comportamiento dinámico.

Los parámetros de caída deberán interpretarse conforme a los métodos de ensayo correspondientes, manteniéndose las prestaciones de seguridad y compatibilidad establecidas.

m. CORDINO DE 7 MM × 10 METROS

NO SE ACOGE. La solicitud de modificar la resistencia mínima a 10,5 kN no demuestra una necesidad operacional que justifique alterar el requisito. Los cordinos deben conservar las condiciones mecánicas necesarias para las funciones auxiliares previstas.

En cuanto a los tratamientos de protección de las fibras, se aclara que su evaluación debe atender las prestaciones técnicas acreditadas y no exclusivamente la denominación comercial utilizada por un fabricante. Se mantienen los requisitos de resistencia y compatibilidad de la ET.

Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que se realizaron mediante el alcance No. 02 debidamente publicado en SECOPII.

n. CORDINO DE 8 MM × 5 METROS

NO SE ACOGE. La propuesta de establecer una resistencia máxima de 13,6 kN no demuestra una ventaja operacional ni justifica limitar la participación de equipos que acrediten capacidades superiores y compatibles con el uso previsto.

Respecto de la diferencia entre la longitud indicada en la denominación y la consignada en la tabla, la interpretación del requisito deberá realizarse de manera concordante con el listado de elementos y el alcance contractual publicado, sin que ello constituya aceptación de la modificación comercial solicitada.

Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que se realizaron mediante el alcance No. 02 debidamente publicado en SECOPII.

o. CINTA TUBULAR DE 20 METROS

NO SE ACOGE. Los requisitos de resistencia, dimensiones y materiales responden a la necesidad de garantizar configuraciones seguras de anclaje.

Se aclara que las referencias constructivas a alma y funda deberán interpretarse conforme a la estructura real del producto y que la certificación aplicable dependerá de si se trata de cinta por longitud o de un anillo confeccionado. Esta precisión no implica aceptar una disminución de las prestaciones mecánicas requeridas.

Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que se realizaron mediante el alcance No. 02 debidamente publicado en SECOPII.

p. CINTA TUBULAR DE 10 METROS

NO SE ACOGE. Se mantienen las exigencias de resistencia, longitud y funcionalidad necesarias para la conformación de sistemas de anclaje y aseguramiento.

El ancho de una cinta no constituye por sí solo evidencia suficiente de su resistencia, la cual debe acreditarse mediante documentación técnica. La interpretación de sus características constructivas deberá corresponder al tipo de producto requerido, sin modificar las prestaciones exigidas por la Entidad.

Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que se realizaron mediante el alcance No. 02 debidamente publicado en SECOPII.

q. CINTA TUBULAR DE 5 METROS

NO SE ACOGE. Las características de resistencia y funcionalidad responden a las necesidades de las maniobras de anclaje previstas.

La diferencia entre la denominación del elemento y la longitud consignada en la tabla deberá interpretarse de acuerdo con el alcance contractual y el listado de cantidades publicados. Esta situación no constituye fundamento para modificar los demás requisitos técnicos ni aceptar características que no acrediten equivalencia funcional.

Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que se realizaron mediante el alcance No. 02 debidamente publicado en SECOPII.

r. RODILLERAS Y CODERAS TÁCTICAS

NO SE ACOGE. Los requisitos de protección, materiales, ajuste y movilidad responden a la necesidad de prevenir lesiones por impactos y abrasiones durante operaciones en terrenos irregulares, estructuras colapsadas y espacios confinados. La exigencia exclusiva de materiales como nailon 1050D o tapa TPR no demuestra que otras configuraciones equivalentes resulten insuficientes. Se mantienen las condiciones funcionales de la ET.

s. CAMILLA CANASTILLA

NO SE ACOGE. Las características de resistencia, dimensiones, materiales y capacidad de carga buscan garantizar condiciones seguras para la evacuación de víctimas. Las certificaciones alternativas propuestas deberán demostrar correspondencia con el uso previsto. Una resistencia nominal superior no acredita por sí sola una mejora en el desempeño de la camilla durante maniobras de izado y extracción.

t. MOSQUETÓN EN ALUMINIO

NO SE ACOGE. Los requisitos de resistencia en eje mayor, eje menor y gatillo abierto, así como el sistema de cierre, resultan fundamentales para garantizar conexiones seguras. Las certificaciones alternativas deben demostrar equivalencia con las prestaciones requeridas. Se mantienen las condiciones de la ET, considerando los riesgos asociados a conexiones incorrectas o cargas fuera del eje principal.

u. MOSQUETÓN EN ACERO

NO SE ACOGE. La modificación del acero inoxidable por acero al carbono requiere demostrar equivalencia en resistencia y comportamiento frente a la corrosión, especialmente en escenarios de alta humedad. Se mantienen los requisitos establecidos para garantizar la confiabilidad de las conexiones y la vida útil operacional del componente.

v. ARNÉS DE RESCATE

NO SE ACOGE. Los requisitos de ajuste, dimensiones, peso, certificación y compatibilidad con el bloqueador ventral están orientados a garantizar la sujeción segura del rescatista.

La ampliación de las medidas de cintura y perneras debe corresponder a rangos autorizados por el fabricante. Una talla mayor no implica necesariamente una mejor condición de seguridad, por lo cual se mantienen las características de la ET.

w. CAMILLA TIPO SKED

NO SE ACOGE. Las dimensiones, materiales y resistencia establecidos responden a la necesidad de realizar extracciones en espacios confinados, terrenos irregulares y zonas de difícil acceso.

La propuesta de aumentar sus dimensiones hasta 240 × 90 cm no demuestra una mejora operacional, dado que podría dificultar el desplazamiento por aberturas reducidas. Las modificaciones de temperatura y materiales también requieren demostrar equivalencia con las condiciones previstas. Se mantienen los requisitos de la ET.

CONSIDERACIONES FINALES

El Comité Técnico Estructurador reitera que la finalidad de la adquisición consiste en disponer de un Kit de Rescate Vertical integrado, cuyos componentes funcionen de manera segura, compatible y coordinada durante las operaciones.

Fabricantes especializados establecen en sus manuales la necesidad de verificar la compatibilidad entre cuerdas, descendedores, bloqueadores, poleas y conectores, considerando que las diferencias de diámetro, resistencia, construcción y mecanismos de funcionamiento pueden afectar el comportamiento del sistema.

Se precisa que esta condición no implica exigir equipos de una misma marca, sino garantizar que todos los componentes puedan emplearse conjuntamente conforme a las condiciones autorizadas por sus fabricantes.

Las precisiones expuestas respecto de los métodos de ensayo, denominaciones constructivas y longitudes tienen carácter aclaratorio y no constituyen aceptación de las modificaciones técnicas solicitadas por el observante.

Por lo anterior, el Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** las solicitudes de modificación presentadas por GRUPO SHEJAM S.A.S. y mantiene las condiciones establecidas en el pliego y en la Especificación Técnica ET-JEMPP-CEDE10-09000, priorizando la seguridad de los rescatistas, la protección de las víctimas y la confiabilidad operacional del sistema de rescate vertical.

Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que se realizaron mediante el alcance No. 02 debidamente publicado en SECOPII.

3.2. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO SE ACOGE** a la observación presentada por GRUPO SHEJAM S.A.S., mediante la cual solicita eliminar el requisito de autorización de comercialización o distribución, o trasladar su presentación únicamente al contratista.

Se aclara al observante que la adquisición corresponde a equipos especializados de rescate vertical, cuyo funcionamiento está directamente relacionado con la seguridad e integridad del personal que los utiliza y de las víctimas atendidas durante las operaciones.

Por consiguiente, la acreditación de la procedencia y cadena de comercialización autorizada constituye una medida orientada a garantizar la autenticidad de los productos, la trazabilidad de su origen, el respaldo técnico, la atención de garantías y el acceso a información oficial de los fabricantes.

Adicionalmente, la integración de los componentes exige verificar sus características y compatibilidad operacional, considerando que la utilización de elementos de procedencia

no acreditada podría dificultar la identificación de referencias, lotes, instrucciones de uso, restricciones técnicas y eventuales alertas de seguridad.

Se precisa que el numeral 2.5 del pliego contempla la acreditación de la cadena de distribución autorizada mediante la documentación correspondiente, sin exigir necesariamente que todos los oferentes tengan una relación comercial directa con el fabricante.

En consecuencia, trasladar la acreditación exclusivamente a la etapa de ejecución contractual impediría contar oportunamente con elementos de verificación sobre la procedencia y respaldo de los bienes ofrecidos.

Por lo anterior, el Comité Técnico Estructurador **NO SE ACOGE** a la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en el numeral 2.5 del pliego, considerando que responden a la necesidad de garantizar trazabilidad, respaldo y seguridad en la adquisición de equipos destinados a operaciones de rescate vertical.

3.3. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO SE ACOGE** a la observación presentada por GRUPO SHEJAM S.A.S.

Se aclara al observante que las características establecidas en la Especificación Técnica ET-JEMPP-CEDE10-09000 responden a las necesidades técnicas y operacionales identificadas por la Brigada de Ingenieros de Atención y Prevención de Desastres del Ejército Nacional, orientadas a garantizar la seguridad, resistencia, compatibilidad y funcionalidad de los equipos destinados a operaciones de rescate vertical.

Respecto de las observaciones formuladas en procesos anteriores, se precisa que estas constituyen antecedentes que pueden ser considerados durante la estructuración, pero no generan por sí mismas la obligación de incorporar las modificaciones solicitadas en el proceso actual.

Asimismo, se reitera que la adquisición busca integrar un sistema de rescate vertical cuyos componentes funcionen de manera segura y coordinada. Por lo tanto, las modificaciones individuales de resistencia, dimensiones, materiales o certificaciones deben demostrar su equivalencia técnica y compatibilidad con el conjunto, sin que la existencia de referencias comerciales diferentes justifique automáticamente su aceptación.

En relación con el presunto direccionamiento señalado por el observante, se rechaza enfáticamente y se aclara que las características técnicas deben evaluarse en función de la necesidad operacional y no exclusivamente de su coincidencia con determinadas referencias comerciales. La afirmación de que los requisitos favorecen a un fabricante

requiere un análisis técnico y comercial verificable que permita determinar si existe una restricción injustificada.

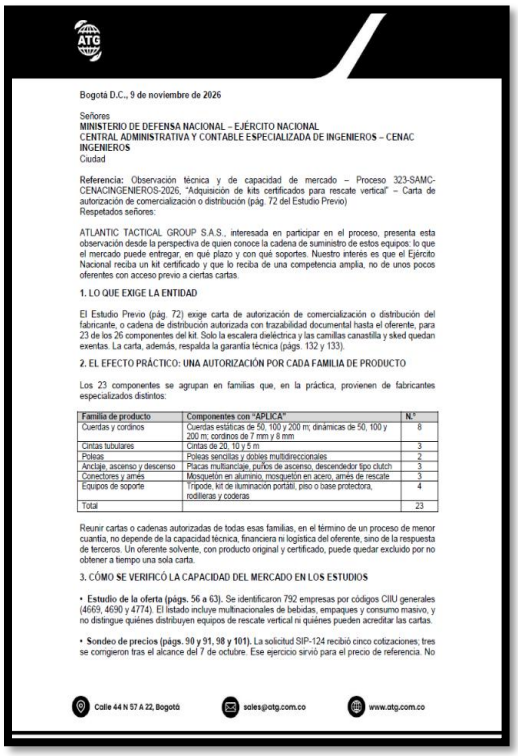
De igual manera, se precisa que corresponde a los interesados identificar concretamente los parámetros que consideran restrictivos y aportar los soportes técnicos de las alternativas propuestas, para que puedan ser evaluadas objetivamente frente a las condiciones exigidas por la Entidad.

El comité jurídico estructurador se permite **ACLARAR** al observante que es necesario remitirse al alcance No. 02 mediante el cual se propendió por eliminar toda aquella referencia que contenía marca, por lo tanto, se permitirá un tratamiento del material de la funda mediante el cual el fabricante acredite un desempeño igual o superior al requerido por la Unidad beneficiaria.

Frente al requisito de la eliminación o modificación de la carta de autorización o comercialización emitida por el fabricante, la misma **NO SERA ACOGIDA** comoquiera que el presente objeto contractual tiene como característica principal la adquisición de elementos certificados y se justifica en la necesidad técnica de la unidad beneficiada en aras de salvaguardar las vidas de los hombres y mujeres que requieran la utilización de los elementos a adquirir, y que serán utilizados en operaciones tácticas de rescate de vidas humanas entre otras.

El Comité Jurídico Estructurador **ACLARA** al observante que no es posible hacer comparación entre el proceso de subasta inversa mencionado y el proceso de menor cuantía que hoy se encuentra publicado, toda vez que, se tratan de modalidades de selección distintas, que permiten darle mayor importancia a las características técnicas de elementos que no son considerados de características técnicas uniformes y de común utilización al tenor de lo manifestado en los documentos pertenecientes al presente proceso de contratación, un objeto contractual diferente, cambios que fueron sustentados en la estructuración de los documentos públicos y que atienden a las necesidades indispensables de la Unidad Beneficiada, así mismo, se solicita que, en caso de evidenciar un presunto direccionamiento, se aporten las pruebas técnicas necesarias para determinarlo como tal, por lo pronto, el comité jurídico estructurador velará por respetar los principios de la contratación pública en el marco de la normatividad vigente

4. OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA ATLANTIC TACTICAL GROUP SAS *(9/11/2026 7:23:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*



Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2026

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS – CENAC INGENIEROS
Ciudad

Referencia: Observación técnica y de capacidad de mercado – Proceso 323-SAMC-CENACINGENIEROS-2026, "Adquisición de kits certificados para rescate vertical" – Carta de autorización de comercialización o distribución (pág. 72 del Estudio Previo)
Respetados señores:

ATLANTIC TACTICAL GROUP S.A.S., interesada en participar en el proceso, presenta esta observación desde la perspectiva de quien conoce la cadena de suministro de estos equipos: lo que el mercado puede entregar, en qué plazo y con qué soportes. Nuestro interés es que el Ejército Nacional reciba un kit certificado y que lo reciba de una competencia amplia, no de unos pocos oferentes con acceso previo a ciertas cartas.

1. LO QUE EXIGE LA ENTIDAD

El Estudio Previo (pág. 72) exige carta de autorización de comercialización o distribución del fabricante, o cadena de distribución autorizada con trazabilidad documental hasta el oferente, para 23 de los 26 componentes del kit. Solo la escalera dieléctrica y las camillas canastilla y sked quedan exentas. La carta, además, respalda la garantía técnica (págs. 132 y 133).

2. EL EFECTO PRÁCTICO: UNA AUTORIZACIÓN POR CADA FAMILIA DE PRODUCTO

Los 23 componentes se agrupan en familias que, en la práctica, provienen de fabricantes especializados distintos:

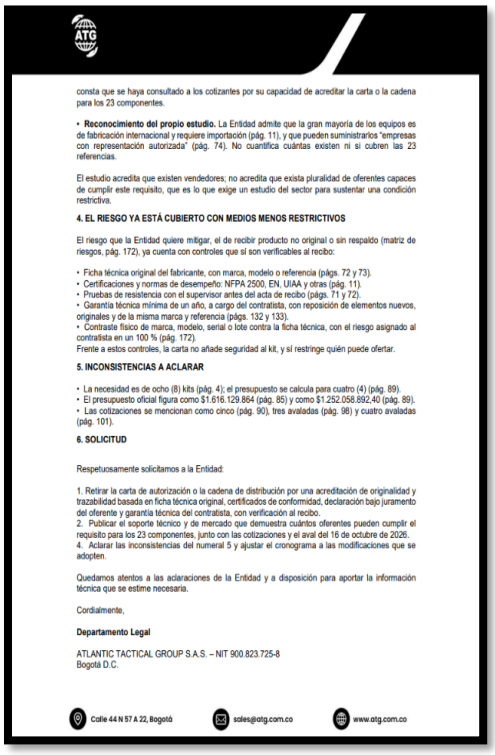
Familia de producto	Componentes con "APLICA"	N.°
Cuerdas y cordinos	Cuerdas estáticas de 50, 100 y 200 m; dinámicas de 50, 100 y 200 m; cordinos de 7 mm y 8 mm	8
Cintas tubulares	Cintas de 20, 10 y 5 m	3
Poleas	Poleas sencillas y dobles multidireccionales	2
Anclaje, ascenso y descenso	Placas multianclaje, puños de ascenso, descendedor tipo clutch	3
Conectores y arnés	Mosquetón en aluminio, mosquetón en acero, arnés de rescate	3
Equipos de soporte	Trípode, kit de iluminación portátil, piso o base protectora, rodilleras y coderas	4
Total		23

Reunir cartas o cadenas autorizadas de todas esas familias, en el término de un proceso de menor cuantía, no depende de la capacidad técnica, financiera ni logística del oferente, sino de la respuesta de terceros. Un oferente solvente, con producto original y certificado, puede quedar excluido por no obtener a tiempo una sola carta.

3. CÓMO SE VERIFICÓ LA CAPACIDAD DEL MERCADO EN LOS ESTUDIOS

- **Estudio de la oferta (págs. 56 a 63).** Se identificaron 792 empresas por códigos CIIU generales (4669, 4690 y 4774). El listado incluye multinacionales de bebidas, empaques y consumo masivo, y no distingue quiénes distribuyen equipos de rescate vertical ni quiénes pueden acreditar las cartas.
- **Sondeo de precios (págs. 90 y 91, 98 y 101).** La solicitud SIP-124 recibió cinco cotizaciones; tres se corrigieron tras el alcance del 7 de octubre. Ese ejercicio sirvió para el precio de referencia. No

Calle 44 N 57 A 22, Bogotá sales@atg.com.co www.atg.com.co



consta que se haya consultado a los cotizantes por su capacidad de acreditar la carta o la cadena para los 23 componentes.

- **Reconocimiento del propio estudio.** La Entidad admite que la gran mayoría de los equipos es de fabricación internacional y requiere importación (pág. 11), y que pueden suministrarlos "empresas con representación autorizada" (pág. 74). No cuantifica cuántas existen ni si cubren las 23 referencias.

El estudio acredita que existen vendedores; no acredita que exista pluralidad de oferentes capaces de cumplir este requisito, que es lo que exige un estudio del sector para sustentar una condición restrictiva.

4. EL RIESGO YA ESTÁ CUBIERTO CON MEDIOS MENOS RESTRICTIVOS

El riesgo que la Entidad quiere mitigar, el de recibir producto no original o sin respaldo (matriz de riesgos, pág. 172), ya cuenta con controles que sí son verificables al recibo:

- Ficha técnica original del fabricante, con marca, modelo o referencia (págs. 72 y 73).
- Certificaciones y normas de desempeño: NFPA 2500, EN, UIAA y otras (pág. 11).
- Pruebas de resistencia con el supervisor antes del acta de recibo (págs. 71 y 72).
- Garantía técnica mínima de un año, a cargo del contratista, con reposición de elementos nuevos, originales y de la misma marca y referencia (págs. 132 y 133).
- Contraste físico de marca, modelo, serial o lote contra la ficha técnica, con el riesgo asignado al contratista en un 100 % (pág. 172).

Frente a estos controles, la carta no añade seguridad al kit, y sí restringe quién puede ofertar.

5. INCONSISTENCIAS A ACLARAR

- La necesidad es de ocho (8) kits (pág. 4); el presupuesto se calcula para cuatro (4) (pág. 89).
- El presupuesto oficial figura como $1.616.129.864 (pág. 85) y como $1.252.058.892,40 (pág. 89).
- Las cotizaciones se mencionan como cinco (pág. 90), tres avaladas (pág. 98) y cuatro avaladas (pág. 101).

6. SOLICITUD

Respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. Retirar la carta de autorización o la cadena de distribución por una acreditación de originalidad y trazabilidad basada en ficha técnica original, certificados de conformidad, declaración bajo juramento del oferente y garantía técnica del contratista, con verificación al recibo.
2. Publicar el soporte técnico y de mercado que demuestra cuántos oferentes pueden cumplir el requisito para los 23 componentes, junto con las cotizaciones y el aval del 16 de octubre de 2026.
4. Aclarar las inconsistencias del numeral 5 y ajustar el cronograma a las modificaciones que se adopten.

Quedamos atentos a las aclaraciones de la Entidad y a disposición para aportar la información técnica que se estime necesaria.

Cordialmente,

Departamento Legal

ATLANTIC TACTICAL GROUP S.A.S. – NIT 900.823.725-8
Bogotá D.C.

Calle 44 N 57 A 22, Bogotá sales@atg.com.co www.atg.com.co

4.1. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO SE ACOGE** a la observación presentada.

Se aclara al observante que el numeral 2.5 del pliego permite acreditar la procedencia de los equipos mediante carta del fabricante o documentación que demuestre la cadena de distribución autorizada hasta el oferente, sin exigir necesariamente una relación comercial directa con cada fabricante.

Este requisito responde a la necesidad de garantizar trazabilidad, originalidad, respaldo técnico y atención efectiva de garantías en equipos cuya utilización compromete directamente la seguridad del rescatista y de las víctimas.

La adquisición busca integrar un Kit de Rescate Vertical con componentes seguros y compatibles, por lo que resulta necesario contar con respaldo verificable de su procedencia y de los canales de suministro.

En consecuencia, **NO SE ACOGE** la solicitud de eliminar o sustituir este requisito y se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 2.5 del pliego.

4.2. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **ACLARA** a la solicitud de modificar las condiciones técnicas por los argumentos relacionados con la capacidad del mercado, que se evidenció la pluralidad de oferentes que cuentan con el certificado o autorización de comercialización o distribución de los elementos en mención mediante el evento de cotización en el cual se recibieron cotización de diferentes empresas que manifestaron el cumplimiento de dicha especificación. Adicionalmente, el comité técnico estructurador reafirma el estudio del sector presentado en los documentos de estructuración, mediante los cuales se hace una evidencia de las empresas que pueden entregar los elementos requeridos y que se determinan mediante el código CIIU, reiterando que la pluralidad de oferentes respecto de la condición técnica de certificación de respaldo del fabricante ha sido objeto de evidencia desde la planeación del proceso.

4.3. RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO-TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

Estudio de la oferta (págs. 56 a 63).

El Comité Económico Estructurador **ACLARA** al observante que, efectivamente, no debe interpretarse que la totalidad de las empresas identificadas inicialmente constituyen oferentes efectivos dentro del mercado objeto de análisis. Lo anterior, teniendo en cuenta que los códigos CIIU tienen un alcance general y no permiten determinar de manera específica cuáles empresas se dedican a la comercialización de equipos de rescate vertical o cuentan con la capacidad técnica para acreditar las cartas requeridas por el Comité Técnico.

Para identificar la actividad económica de las empresas, el Comité Económico Estructurador consulta el Registro Único Empresarial y Social (RUES), con el propósito de verificar las actividades económicas en las que se encuentran clasificadas las empresas que remiten cotizaciones en el marco de los diferentes procesos contractuales. Esta información constituye un insumo para el análisis económico que adelanta la entidad y para la determinación de los indicadores financieros a solicitar en cada proceso.

A partir de esta revisión, se identifican los códigos CIIU que guardan relación con el objeto contractual, los cuales permiten establecer un primer acercamiento al universo de empresas que desarrollan actividades económicas potencialmente relacionadas con los bienes o servicios requeridos por la entidad y que, por tanto, podrían atender la necesidad identificada.

En este sentido, es importante precisar que los códigos CIIU no representan una clasificación exclusiva de empresas dedicadas a una actividad comercial específica. Por el contrario, dentro de un mismo código pueden encontrarse empresas con diferentes líneas de negocio y actividades comerciales. Por esta razón, la identificación obtenida constituye una aproximación inicial al mercado y no implica que todas las empresas relacionadas sean proveedores efectivos o cuenten con las condiciones técnicas exigidas en el proceso contractual.

El sondeo de precios, a partir de las cotizaciones recibidas, permite al Comité Económico establecer un precio de referencia que será puesto en conocimiento del mercado, con el propósito de que los interesados en participar en cada proceso contractual presenten sus ofertas económicas en condiciones favorables y competitivas, procurando beneficios para ambas partes.

En este sentido, es importante precisar que dicho ejercicio tiene como finalidad determinar un referente económico de mercado y no evaluar la capacidad de los posibles oferentes para cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas exigidas en el proceso, toda vez que esta última actividad corresponde al ámbito de competencia del Comité Técnico Evaluador.

Reconocimiento del propio estudio.

El Comité Técnico Estructurador **NO SE ACOGE** a la observación presentada.

Se aclara al observante que las características establecidas en la Especificación Técnica ET-JEMPP-CEDE10-09000 responden a las necesidades técnicas y operacionales identificadas por la Brigada de Ingenieros de Atención y Prevención de Desastres del Ejército Nacional, orientadas a garantizar condiciones de seguridad, resistencia, compatibilidad y funcionalidad durante las operaciones de rescate vertical.

En relación con el estudio del sector en su aspecto técnico, se precisa que en el mercado existen diferentes fabricantes especializados en equipos de rescate, cuyas referencias comerciales presentan diversas características de resistencia, certificación, dimensiones y funcionamiento. La existencia de estos fabricantes no implica que todas sus referencias cumplan integralmente los requisitos exigidos.

Se reitera que la adquisición busca conformar un sistema de rescate vertical cuyos componentes funcionen de manera segura y compatible, razón por la cual no resulta procedente modificar parámetros individuales únicamente para ajustarlos a las características de determinados productos comerciales.

En este sentido, corresponde a cada empresa interesada identificar las referencias que pretende ofrecer, aportar sus fichas técnicas y certificaciones, y sustentar de manera

concreta las modificaciones que considere necesarias, demostrando que sus alternativas satisfacen las condiciones operacionales establecidas por la Entidad.

Se precisa que el Comité Técnico Estructurador tiene la responsabilidad de analizar objetivamente las observaciones presentadas y sustentar los requisitos del proceso, pero no de seleccionar o configurar los productos que cada interesado pretende comercializar.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** la solicitud de modificar las condiciones técnicas y se mantienen los parámetros establecidos en el pliego y en la Especificación Técnica ET-JEMPP-CEDE10-09000, priorizando la seguridad del rescatista, la protección de las víctimas y la compatibilidad operacional del sistema.

4.4. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO SE ACOGE** a la solicitud de sustituir la acreditación de la cadena de distribución autorizada por una declaración bajo juramento del oferente, una garantía contractual o una verificación exclusiva al momento del recibo.

Se precisa que estos documentos permiten establecer compromisos y realizar controles sobre los bienes suministrados, pero no acreditan por sí solos la existencia de una relación verificable con los canales de distribución autorizados.

El numeral 2.5 del pliego contempla diferentes medios documentales para demostrar dicha cadena, permitiendo que participen comercializadores que no tengan autorización directa del fabricante, siempre que puedan acreditar la trazabilidad correspondiente.

La finalidad de esta exigencia es contar, desde la etapa prevista en el pliego, con elementos que permitan verificar el respaldo de los equipos que conformarán el sistema de rescate vertical.

Por consiguiente, se mantienen las condiciones establecidas en el pliego, priorizando la originalidad, trazabilidad, garantía y confiabilidad operacional de los equipos.

4.5. RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR:

• La necesidad es de ocho (8) kits (pág. 4); el presupuesto se calcula para cuatro (4) (pág. 89).

El Comité Económico Estructurador aclara al observante que efectivamente la necesidad requerida por la entidad corresponde a ocho (8) kits de rescate vertical; cada kit de rescate vertical debe contener los 26 elementos y conforme al estudio de mercado y al presupuesto

asignado para la adquisición de estos kits, el presupuesto oficial estimado solo permite cubrir un 50% de la necesidad con la adquisición de solo cuatro (4) kits.

Distribución del Presupuesto Asignado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 37226:

RUBRO PRESUPUESTAL				
CODIGO	DESCRIPCION	RECURSO	DEPENDENCIA	VALOR PRESUPUESTO DISPONIBLE
02-02-01-002-007	ARTICULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	10	BRIAD	$ 688.253.785,00
02-01-01-004-006	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	10	BRIAD	$ 198.500.000,00
02-02-01-004-001	METALES BÁSICOS	10	BRIAD	$ 83.808.579,00
02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	10	BRIAD	$ 534.417.500,00
02-01-01-004-008	APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	10	BRIAD	$ 111.150.000,00
TOTAL				**$ 1.616.129.864,00**

Distribución del Presupuesto Oficial Estimado:

RUBRO PRESUPUESTAL				
CODIGO	DESCRIPCION	RECURSO	DEPENDENCIA	VALOR PRESUPUESTO ESTIMADO DISPONIBLE
02-02-01-002-007	ARTICULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	10	BRIAD	$ 617.773.555,20
02-01-01-004-006	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	10	BRIAD	$ 165.414.284,00
02-02-01-004-001	METALES BÁSICOS	10	BRIAD	$ 33.994.000,00
02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	10	BRIAD	$ 371.161.453,20
02-01-01-004-008	APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	10	BRIAD	$ 63.715.600,00

TOTAL	**$ 1.252.058.892,40**

• El presupuesto oficial figura como $1.616.129.864 (pág. 85) y como $1.252.058.892,40 (pág. 89).

El Comité Económico Estructurador aclara y ACOGE su observación. En consecuencia, en los pliegos de condiciones definitivos se realizará el ajuste correspondiente en la página 85 del Estudio Previo, modificando el valor allí señalado por la suma de **MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.616.129.864,00) impuestos incluidos**, valor que corresponde al presupuesto asignado y no al presupuesto oficial del proceso.

En este sentido, se aclara que el presupuesto oficial total estimado para el presente proceso corresponde a la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. ($1.252.058.892,40)**, IVA incluido, teniendo en cuenta que algunos ítems se encuentran exentos de dicho impuesto.

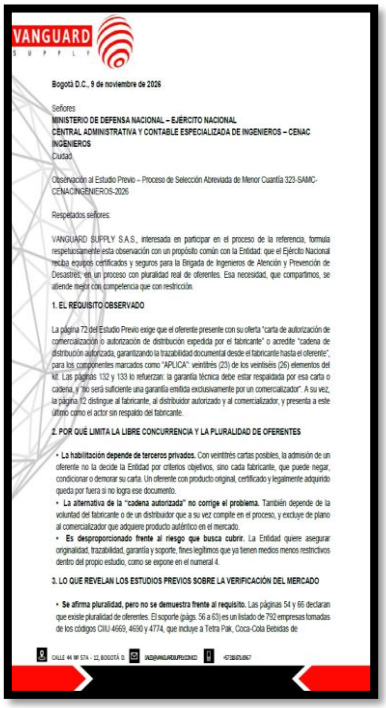
• Las cotizaciones se mencionan como cinco (pág. 90), tres avaladas (pág. 98) y cuatro avaladas (pág. 101).

El Comité Económico Estructurador aclara y ACOGE su observación. En consecuencia, en los pliegos de condiciones definitivos se realizará el ajuste correspondiente en la página 101 del Estudio Previo, modificando el siguiente acápite:

"El Comité Económico Estructurador, realizará el análisis de precios con las tres (3) cotizaciones recibidas y avaladas por el comité técnico estructurador, para determinar el precio de referencia para los bienes que se requieren. "

ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

5. OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA VANGUARD SUPPLY S.A.S. *(9/11/2026 8:09:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*



Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2026

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS – CENAC INGENIEROS
Ciudad.

Observación al Estudio Previo – Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía 323-SAMC-CENACINGENIEROS-2026

Respetados señores:

VANGUARD SUPPLY S.A.S., interesada en participar en el proceso de la referencia, formula respetuosamente esta observación con un propósito común con la Entidad: que el Ejército Nacional reciba equipos certificados y seguros para la Brigada de Ingenieros de Atención y Prevención de Desastres; en un proceso con pluralidad real de oferentes. Esa necesidad, que compartimos, se atiende mejor con competencia que con restricción.

1. EL REQUISITO OBSERVADO

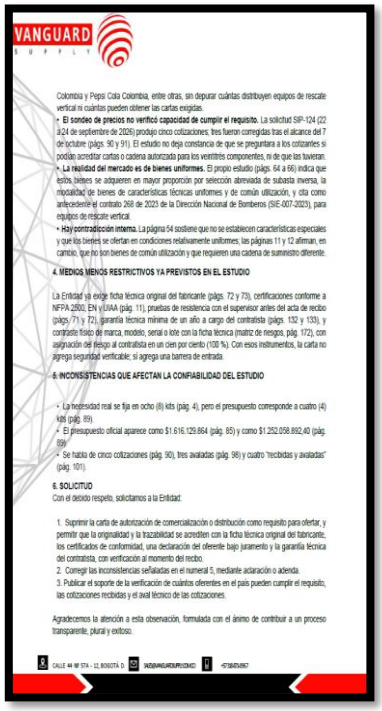
La página 72 del Estudio Previo exige que el oferente presente con su oferta "carta de autorización de comercialización o autorización de distribución expedida por el fabricante" o acredite "cadena de distribución autorizada, garantizando la trazabilidad documental desde el fabricante hasta el oferente", para los componentes marcados como "APLICA": ventiséis (26) de los ventiséis (26) elementos del kit. Las páginas 132 y 133 lo refuerzan: la garantía técnica debe estar respaldada por esa carta o cadena, y "no será suficiente una garantía emitida exclusivamente por un comercializador". A su vez, la página 72 distingue al fabricante, al distribuidor autorizado y al comercializador, y presenta a este último como el actor sin respaldo del fabricante.

2. POR QUÉ LIMITA LA LIBRE CONCURRENCIA Y LA PLURALIDAD DE OFERENTES

- **La habilitación depende de terceros privados.** Con ventitrés cartas posibles, la admisión de un oferente no la decide la Entidad por criterios objetivos, sino cada fabricante, que puede negar, condicionar o demorar su carta. Un oferente con producto original, certificado y legalmente adquirido queda por fuera si no logra ese documento.
- **La alternativa de la "cadena autorizada" no corrige el problema.** También depende de la voluntad del fabricante o de un distribuidor que a su vez compite en el proceso, y excluye de plano al comercializador que adquiere producto auténtico en el mercado.
- **Es desproporcionado frente al riesgo que busca cubrir.** La Entidad quiere asegurar originalidad, trazabilidad, garantía y soporte, fines legítimos que ya tienen medios menos restrictivos dentro del propio estudio, como se expone en el numeral 4.

3. LO QUE REVELAN LOS ESTUDIOS PREVIOS SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL MERCADO

- **Se afirma pluralidad, pero no se demuestra frente al requisito.** Las páginas 54 y 66 declaran que existe pluralidad de oferentes. El soporte (págs. 56 a 63) es un listado de 792 empresas tomadas de los códigos CIIU 4669, 4690 y 4774, que incluye a Tetra Pak, Coca-Cola Bebidas de



Colombia y Pepsi Cola Colombia, entre otras, sin depurar cuántas distribuyen equipos de rescate vertical ni cuántas pueden obtener las cartas exigidas.

- **El sondeo de precios no verificó capacidad de cumplir el requisito.** La solicitud SIP-124 (22 a 24 de septiembre de 2026) produjo cinco cotizaciones, tres fueron corregidas tras el alcance del 7 de octubre (págs. 90 y 91). El estudio no deja constancia de que se preguntara a los cotizantes si podían acreditar cartas o cadena autorizada para los ventitrés componentes, ni de que las tuvieran.
- **La realidad del mercado es de bienes uniformes.** El propio estudio (págs. 64 a 66) indica que estos bienes se adquieren en mayor proporción por selección abreviada de subasta inversa, la modalidad de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, y cita como antecedente el contrato 268 de 2023 de la Dirección Nacional de Bomberos (SIE-007-2023), para equipos de rescate vertical.
- **Hay contradicción interna.** La página 54 sostiene que no se establecen características especiales y que los bienes se ofertan en condiciones relativamente uniformes, las páginas 11 y 12 afirman, en cambio, que no son bienes de común utilización y que requieren una cadena de suministro diferente.

4. MEDIOS MENOS RESTRICTIVOS YA PREVISTOS EN EL ESTUDIO

La Entidad ya exige ficha técnica original del fabricante (págs. 72 y 73), certificaciones conforme a NFPA 2500, EN y UIAA (pág. 11), pruebas de resistencia con el supervisor antes del acta de recibo (págs. 71 y 72), garantía técnica mínima de un año a cargo del contratista (págs. 132 y 133), y contraste físico de marca, modelo, serial o lote con la ficha técnica (matriz de riesgos, pág. 172), con asignación del riesgo al contratista en un cien por ciento (100 %). Con esos instrumentos, la carta no agrega seguridad verificable; sí agrega una barrera de entrada.

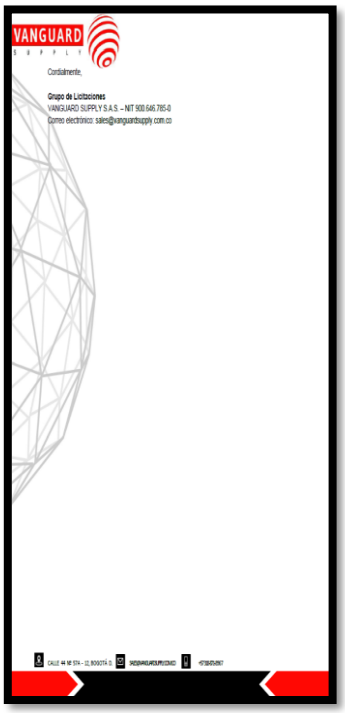
5. INCONSISTENCIAS QUE AFECTAN LA CONFIABILIDAD DEL ESTUDIO

- La necesidad real se fija en ocho (8) kits (pág. 4), pero el presupuesto corresponde a cuatro (4) kits (pág. 89).
- El presupuesto oficial aparece como $1.616.129.664 (pág. 85) y como $1.252.058.892,40 (pág. 89).
- Se habla de cinco cotizaciones (pág. 90), tres avaladas (pág. 98) y cuatro "recibidas y avaladas" (pág. 101).

6. SOLICITUD
Con el debido respeto, solicitamos a la Entidad:

1. Suprimir la carta de autorización de comercialización o distribución como requisito para ofertar, y permitir que la originalidad y la trazabilidad se acrediten con la ficha técnica original del fabricante, los certificados de conformidad, una declaración del oferente bajo juramento y la garantía técnica del contratista, con verificación al momento del recibo.
2. Corregir las inconsistencias señaladas en el numeral 5, mediante aclaración o adenda.
3. Publicar el soporte de la verificación de cuántos oferentes en el país pueden cumplir el requisito; las cotizaciones recibidas y el aval técnico de las cotizaciones.

Agradecemos la atención a esta observación, formulada con el ánimo de contribuir a un proceso transparente, plural y exitoso.



Cordialmente,

Grupo de Licitaciones
VANGUARD SUPPLY S.A.S. – NIT 900.646.785-9
Correo electrónico: sales@vanguardsupply.com.co

5.1. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO SE ACOGE** a la observación presentada.

Se aclara al observante que la exigencia establecida en el numeral 2.5 del pliego tiene como finalidad garantizar la procedencia, trazabilidad y respaldo técnico de los componentes del Kit de Rescate Vertical, considerando que su utilización compromete directamente la seguridad del rescatista y de las víctimas.

El requisito no exige necesariamente una autorización directa del fabricante para cada oferente, toda vez que contempla la acreditación documental de una cadena de distribución autorizada.

Esta condición permite verificar el origen de los productos, su respaldo comercial y la disponibilidad de información oficial para gestionar garantías, reposiciones y alertas de seguridad.

En consecuencia, **NO SE ACOGE** la solicitud de eliminar el requisito y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego.

5.2. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO SE ACOGE** a la observación presentada.

Se precisa que la acreditación de la cadena de distribución autorizada no tiene como finalidad favorecer a determinados fabricantes o comercializadores, sino establecer un mecanismo verificable de procedencia y respaldo para los equipos que conformarán el sistema de rescate vertical.

La posibilidad de que una empresa deba gestionar documentación con fabricantes o distribuidores no demuestra, por sí sola, que el requisito constituya una restricción injustificada de la participación.

La Entidad no exige una marca única ni que todos los componentes provengan del mismo fabricante; requiere que los bienes ofrecidos cumplan las condiciones técnicas y cuenten con el respaldo documental previsto en el pliego.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 2.5, sin perjuicio de la evaluación jurídica de su proporcionalidad y de los medios válidos de acreditación.

5.3. RESPUESTA COMITÉ ECÓMICO-JURIDICO Y TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Económico Estructurador aclara al observante que, efectivamente, no debe interpretarse que la totalidad de las empresas identificadas inicialmente constituyen oferentes efectivos dentro del mercado objeto de análisis. Lo anterior, teniendo en cuenta que los códigos CIIU tienen un alcance general y no permiten determinar de manera específica cuáles empresas se dedican a la comercialización de equipos de rescate vertical o cuentan con la capacidad técnica para acreditar las cartas requeridas por el Comité Técnico.

Para identificar la actividad económica de las empresas, el Comité Económico Estructurador consulta el Registro Único Empresarial y Social (RUES), con el propósito de verificar las actividades económicas en las que se encuentran clasificadas las empresas que remiten cotizaciones en el marco de los diferentes procesos contractuales. Esta información constituye un insumo para el análisis económico que adelanta la entidad y para la determinación de los indicadores financieros a solicitar en cada proceso.

A partir de esta revisión, se identifican los códigos CIIU que guardan relación con el objeto contractual, los cuales permiten establecer un primer acercamiento al universo de empresas que desarrollan actividades económicas potencialmente relacionadas con los bienes o servicios requeridos por la entidad y que, por tanto, podrían atender la necesidad identificada.

En este sentido, es importante precisar que los códigos CIIU no representan una clasificación exclusiva de empresas dedicadas a una actividad comercial específica. Por el contrario, dentro de un mismo código pueden encontrarse empresas con diferentes líneas de negocio y actividades comerciales. Por esta razón, la identificación obtenida constituye una aproximación inicial al mercado y no implica que todas las empresas relacionadas sean proveedores efectivos o cuenten con las condiciones técnicas exigidas en el proceso contractual.

El sondeo de precios, a partir de las cotizaciones recibidas, permite al Comité Económico establecer un precio de referencia que será puesto en conocimiento del mercado, con el propósito de que los interesados en participar en cada proceso contractual presenten sus ofertas económicas en condiciones favorables y competitivas, procurando beneficios para ambas partes.

En este sentido, es importante precisar que dicho ejercicio tiene como finalidad determinar un referente económico de mercado y no evaluar la capacidad de los posibles oferentes para cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas exigidas en el proceso, toda vez que esta última actividad corresponde al ámbito de competencia del Comité Técnico Evaluador.

• La realidad del mercado es de bienes uniformes.

El Comité Económico Estructurador se permite **ACLARAR** al observante que los antecedentes contractuales no constituyen un criterio determinante para establecer la modalidad de selección. En este sentido, el hecho de que la Dirección Nacional de Bomberos haya adelantado el contrato 268 de 2023 mediante la modalidad de subasta inversa, al igual que otras entidades públicas, no implica que todos los procesos, y en particular el presente, que involucra equipos de rescate vertical, correspondan a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, toda vez que cada proceso debe cumplir con los presupuestos normativos correspondientes.

La decisión de adelantar el presente proceso mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía constituye una decisión articulada con el Comité Técnico Estructurador, a partir del análisis de las características y condiciones técnicas de los bienes por adquirir, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

En este sentido, si bien el antecedente contractual citado puede constituir un referente para el análisis del mercado, las condiciones particulares de cada proceso deben ser evaluadas de manera independiente, atendiendo a sus requerimientos y especificaciones técnicas.

Así las cosas, se concluye que la existencia de adquisiciones anteriores bajo la modalidad de subasta inversa no implica que deba adoptarse necesariamente dicha modalidad en el presente proceso. La determinación de la modalidad de selección se fundamentó en un

análisis integral de las condiciones técnicas y jurídicas de los bienes que conforman cada uno de los kits de rescate vertical requeridos por la entidad.

• Hay contradicción interna.

El Comité Técnico Estructurador **NO SE ACOGE** a la observación presentada por VANGUARD SUPPLY S.A.S.

Se aclara al observante que los planteamientos contenidos en las páginas 11, 12 y 54 del estudio previo abordan aspectos diferentes de los bienes objeto de adquisición, por lo que no resulta procedente concluir que existe una contradicción por el solo hecho de que determinados equipos presenten características técnicas estandarizadas.

Es necesario precisar que **la estandarización de un producto no lo convierte automáticamente en un bien de uso común, ni elimina las condiciones especiales que demanda su adquisición y utilización operacional**.

Los elementos requeridos corresponden a equipos especializados de rescate vertical, destinados a operaciones en las cuales la resistencia, certificación, compatibilidad y confiabilidad de los componentes tienen incidencia directa sobre la seguridad del rescatista y de las víctimas.

En este sentido, una cuerda, polea, descendedor o conector puede contar con características normalizadas internacionalmente y, simultáneamente, requerir condiciones particulares de procedencia, trazabilidad y compatibilidad para su integración segura dentro de un sistema de rescate.

Por consiguiente, **no es técnicamente válido equiparar la existencia de especificaciones uniformes con la ausencia de necesidades operacionales especializadas**, ni utilizar dicha interpretación como fundamento para solicitar la eliminación de los controles establecidos por la Entidad.

Las exigencias del pliego y de la Especificación Técnica responden a finalidades complementarias: establecer las prestaciones que deben cumplir los bienes y contar con mecanismos de verificación de su procedencia, respaldo y seguridad operacional.

En consecuencia, el Comité Técnico Estructurador **NO SE ACOGE** a la observación y mantiene las condiciones previstas en el pliego y en la Especificación Técnica ET-JEMPP-CEDE10-09000, considerando que el argumento expuesto no demuestra una incompatibilidad entre las disposiciones señaladas ni justifica la modificación de los requisitos establecidos.

El comité jurídico estructurador se permite **ACLARAR** que la manifestación en la página 54 de *"no se establecen características especiales"* se hace frente al aspecto regulatorio o normativo en aras de lograr identificar que el objeto del proceso de selección se adecue a la normatividad comercial vigente y no hace referencia al aspecto técnico.

5.4. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO SE ACOGE** a la observación presentada por VANGUARD SUPPLY S.A.S.

Se aclara al observante que los mecanismos alternativos propuestos, tales como fichas técnicas, certificaciones de producto, declaraciones del oferente, garantías contractuales y verificaciones durante la recepción, constituyen herramientas válidas de control; sin embargo, **no acreditan necesariamente la procedencia comercial autorizada ni el respaldo efectivo de la cadena de suministro**.

Las fichas técnicas permiten verificar las características de un producto; las certificaciones acreditan su conformidad con determinados estándares; y las garantías contractuales establecen obligaciones del proveedor. No obstante, ninguno de estos mecanismos demuestra por sí solo que los equipos ofrecidos procedan de canales autorizados para su comercialización.

Esta distinción resulta fundamental considerando que los componentes del Kit de Rescate Vertical están destinados a operaciones donde la identificación de referencias, lotes, restricciones de uso, alertas de seguridad y respaldo del fabricante adquiere especial importancia para proteger la integridad del rescatista y de las víctimas.

Adicionalmente, se precisa que **el numeral 2.5 del pliego no exige exclusivamente una carta directa del fabricante**, pues contempla la posibilidad de acreditar documentalmente la cadena de distribución autorizada, permitiendo la participación de empresas comercializadoras que cuenten con el respaldo correspondiente.

En este sentido, el requisito establecido constituye un mecanismo de verificación de procedencia que complementa los demás controles técnicos y contractuales, sin imponer necesariamente una relación comercial directa entre el oferente y cada fabricante.

Por consiguiente, la sola existencia de mecanismos alternativos no demuestra que estos proporcionen, individualmente o en conjunto, el mismo alcance de verificación previsto en el pliego.

En consecuencia, el Comité Técnico Estructurador **NO SE ACOGE** a la solicitud de sustituir el requisito y mantiene las condiciones contempladas en el numeral 2.5 del pliego,

atendiendo a la necesidad de garantizar trazabilidad, respaldo técnico y confiabilidad operacional de los equipos de rescate vertical.

El comité jurídico estructurador se permite **ACLARAR** que el **principio de pluralidad de oferentes** en la contratación estatal no es absoluto, ya que la ley y la jurisprudencia admiten excepciones debidamente justificadas, tal como se presenta en el proceso de selección, ver página 11 numeral **2.4.3. ANALISIS DEL SECTOR DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO:**

> *"Los elementos que conforman el Kit de Rescate Vertical corresponden a equipos técnicos especializados destinados a operaciones de búsqueda, rescate y evacuación de personas en escenarios de difícil acceso, alturas, espacios confinados y estructuras colapsadas. Su utilización está directamente relacionada con las capacidades operacionales de la Brigada de Ingenieros de Atención y Prevención de Desastres, donde la confiabilidad y desempeño de cada componente inciden directamente en la seguridad del rescatista y de la víctima. Desde el aspecto técnico, estos elementos no corresponden a bienes de común utilización ni pueden equipararse a productos de características técnicas uniformes disponibles en el comercio general. La necesidad institucional no se satisface únicamente con elementos que tengan una apariencia, denominación o función semejante. (…)"*

Así pues, se recuerda al observante que la entidad estatal tiene la facultad y el deber de exigir especificaciones técnicas, experiencia o capacidades financieras mínimas que garanticen una ejecución exitosa del eventual contrato que surja del presente proceso, por ello, si un requisito técnico limita el número de participantes porque solo unos pocos en el mercado tienen la capacidad real de cumplirlo, dicha restricción es válida siempre que responda a la complejidad real del proyecto y se encuentre debidamente justificada.

5.5. RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR:

• La necesidad real se fija en ocho (8) kits (pág. 4), pero el presupuesto corresponde a cuatro (4) kits (pág. 89).

El Comité Económico Estructurador aclara al observante que efectivamente la necesidad requerida por la entidad corresponde a ocho (8) kits de rescate vertical; cada kit de rescate vertical debe contener los 26 elementos y conforme al estudio de mercado y al presupuesto asignado para la adquisición de estos kits, el presupuesto oficial estimado solo permite cubrir un 50% de la necesidad con la adquisición de solo cuatro (4) kits.

Distribución del Presupuesto Asignado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 37226:

RUBRO PRESUPUESTAL				
CODIGO	DESCRIPCION	RECURSO	DEPENDENCIA	VALOR PRESUPUESTO DISPONIBLE
02-02-01-002-007	ARTICULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	10	BRIAD	$ 688.253.785,00
02-01-01-004-006	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	10	BRIAD	$ 198.500.000,00
02-02-01-004-001	METALES BÁSICOS	10	BRIAD	$ 83.808.579,00
02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	10	BRIAD	$ 534.417.500,00
02-01-01-004-008	APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	10	BRIAD	$ 111.150.000,00
TOTAL				**$ 1.616.129.864,00**

Distribución del Presupuesto Oficial Estimado:

RUBRO PRESUPUESTAL				
CODIGO	DESCRIPCION	RECURSO	DEPENDENCIA	VALOR PRESUPUESTO ESTIMADO DISPONIBLE
02-02-01-002-007	ARTICULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	10	BRIAD	$ 617.773.555,20
02-01-01-004-006	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	10	BRIAD	$ 165.414.284,00
02-02-01-004-001	METALES BÁSICOS	10	BRIAD	$ 33.994.000,00
02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	10	BRIAD	$ 371.161.453,20
02-01-01-004-008	APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	10	BRIAD	$ 63.715.600,00
TOTAL				**$ 1.252.058.892,40**

• El presupuesto oficial aparece como $1.616.129.864 (pág. 85) y como $1.252.058.892,40 (pág. 89).

El Comité Económico Estructurador aclara y ACOGE su observación. En consecuencia, en los pliegos de condiciones definitivos se realizará el ajuste correspondiente en la página 85 del Estudio Previo, modificando el valor allí señalado por la suma de **MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.616.129.864,00) impuestos incluidos**, valor que corresponde al presupuesto asignado y no al presupuesto oficial del proceso.

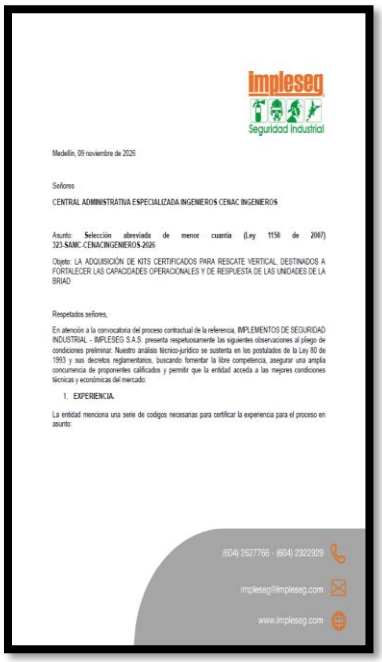
En este sentido, se aclara que el presupuesto oficial total estimado para el presente proceso corresponde a la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. ($1.252.058.892,40)**, IVA incluido, teniendo en cuenta que algunos ítems se encuentran exentos de dicho impuesto.

• Se habla de cinco cotizaciones (pág. 90), tres avaladas (pág. 98) y cuatro "recibidas y avaladas" (pág. 101).

El Comité Económico Estructurador aclara y ACOGE su observación. En consecuencia, en los pliegos de condiciones definitivos se realizará el ajuste correspondiente en la página 101 del Estudio Previo, modificando el siguiente acápite:

"El Comité Económico Estructurador, realizará el análisis de precios con las tres (3) cotizaciones recibidas y avaladas por el comité técnico estructurador, para determinar el precio de referencia para los bienes que se requieren. "

6. OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA IMPLESEG S.A.S *(9/11/2026 3:32:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*



impleseg
Seguridad Industrial

Medellín, 09 noviembre de 2026

Señores

CENTRAL ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA INGENIEROS CENAC INGENIEROS

Asunto: Selección abreviada de menor cuantía (Ley 1150 de 2007) 323-SAMC-CENACINGENIEROS-2026

Objeto: LA ADQUISICIÓN DE KITS CERTIFICADOS PARA RESCATE VERTICAL, DESTINADOS A FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERACIONALES Y DE RESPUESTA DE LAS UNIDADES DE LA BRAD

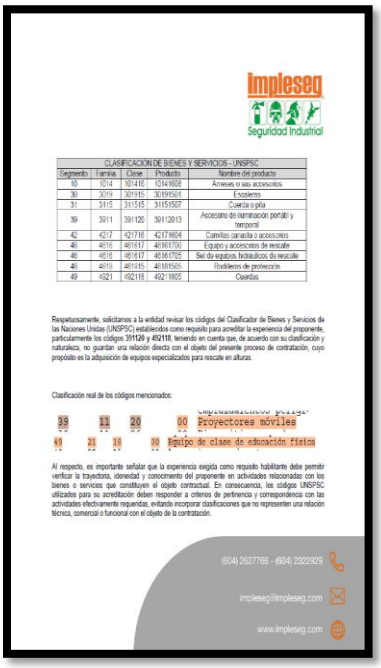
Respetados señores,

En atención a la convocatoria del proceso contractual de la referencia, IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL - IMPLESEG S.A.S. presenta respetuosamente las siguientes observaciones al pliego de condiciones preliminar. Nuestro análisis técnico-jurídico se sustenta en los postulados de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, buscando fomentar la libre competencia, asegurar una amplia concurrencia de proponentes calificados y permitir que la entidad acceda a las mejores condiciones técnicas y económicas del mercado:

1. EXPERIENCIA.

La entidad menciona una serie de codigos necesarias para certificar la experiencia para el proceso en asunto:

(604) 2627766 - (604) 2322929
impleseg@impleseg.com
www.impleseg.com



impleseg
Seguridad Industrial

CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS - UNSPSC				
Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre del producto
10	1014	101410	10141608	Arneses o sus accesorios
30	3019	301915	30191509	Eslingas
31	3115	311515	31151507	Cuerda o pita
39	3911	391120	3911201 3	Accesorio de iluminación portátil y temporal
42	4217	421716	42171604	Camillas camadla o accesorios
46	4616	461617	46161705	Equipo y accesorios de rescate
46	4616	461617	46161705	Set de equipos habitualitos de rescate
46	4618	461815	46181505	Rodilleras de proteccion
49	4921	492118	4921 1805	Cuerdas

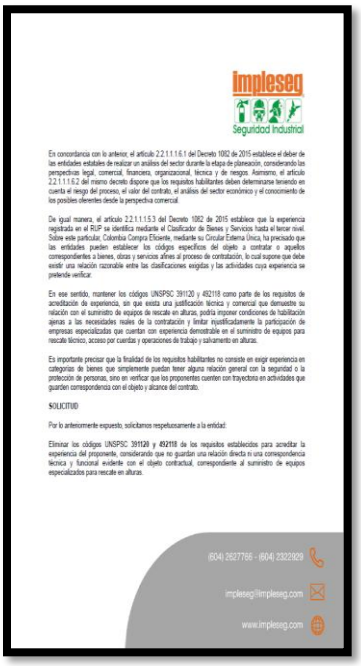
Respetuosamente, solicitamos a la entidad revisar los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) establecidos como requisito para acreditar la experiencia del proponente, particularmente los códigos **391120** y **492118**, teniendo en cuenta que, de acuerdo con su clasificación y naturaleza, no guardan una relación directa con el objeto del presente proceso de contratación, cuyo propósito es la adquisición de equipos especializados para rescate en alturas.

Clasificación real de los códigos mencionados:

39	13	20	00	Proyectores móviles
49	23	18	00	Equipo de clase de educación física

Al respecto, es importante señalar que la experiencia exigida como requisito habilitante debe permitir verificar la trayectoria, idoneidad y conocimiento del proponente en actividades relacionadas con los bienes o servicios que constituyen el objeto contractual. En consecuencia, los códigos UNSPSC utilizados para su acreditación deben responder a criterios de pertinencia y correspondencia con las actividades efectivamente requeridas, evitando incorporar clasificaciones que no representen una relación técnica, comercial o funcional con el objeto de la contratación.

(604) 2627766 - (604) 2322929
impleseg@impleseg.com
www.impleseg.com



impleseg
Seguridad Industrial

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las entidades estatales de realizar un análisis del sector durante la etapa de planeación, considerando las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos. Asimismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del mismo decreto dispone que los requisitos habilitantes deben determinarse teniendo en cuenta el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que la experiencia registrada en el RUP se identifica mediante el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel. Sobre este particular, Colombia Compra Eficiente, mediante su Circular Externa Única, ha precisado que las entidades pueden establecer los códigos específicos del objeto a contratar o aquellos correspondientes a bienes, obras y servicios afines al proceso de contratación, lo cual supone que debe existir una relación razonable entre las clasificaciones exigidas y las actividades cuya experiencia se pretende verificar.

En ese sentido, mantener los códigos UNSPSC 391120 y 492118 como parte de los requisitos de acreditación de experiencia, sin que exista una justificación técnica y comercial que demuestre su relación con el suministro de equipos de rescate en alturas, podría imponer condiciones de habilitación ajenas a las necesidades reales de la contratación y limitar injustificadamente la participación de empresas especializadas que cuentan con experiencia demostrable en el suministro de equipos para rescate técnico, acceso por cuerdas y operaciones de trabajo y salvamento en alturas.

Es importante precisar que la finalidad de los requisitos habilitantes no consiste en exigir experiencia en categorías de bienes que simplemente puedan tener alguna relación general con la seguridad o la protección de personas, sino en verificar que los proponentes cuenten con trayectoria en actividades que guarden correspondencia con el objeto y alcance del contrato.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad:

Eliminar los códigos UNSPSC **391120** y **492118** de los requisitos establecidos para acreditar la experiencia del proponente, considerando que no guardan una relación directa ni una correspondencia técnica y funcional evidente con el objeto contractual, correspondiente al suministro de equipos especializados para rescate en alturas.

(604) 2627766 - (604) 2322929
impleseg@impleseg.com
www.impleseg.com



impleseg
Seguridad Industrial

2. EXPERIENCIA

Teniendo en cuenta la extensión y diversidad del listado de bienes objeto del presente proceso de contratación, y con el propósito de promover la pluralidad de oferentes y garantizar condiciones de participación amplias y equitativas, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar la cantidad de códigos UNSPSC exigidos para la acreditación de experiencia.

Consideramos que exigir experiencia en la totalidad de los códigos establecidos podría representar una condición excesivamente restrictiva para los potenciales proponentes, especialmente si se tiene en cuenta que el objeto contractual comprende diferentes equipos especializados que, aunque pueden pertenecer a distintas categorías de clasificación, hacen parte de un mismo sector comercial y operativo relacionado con el rescate técnico y las operaciones de salvamento en alturas.

Al respecto, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establecen criterios que deben orientar la determinación de los requisitos habilitantes, atendiendo a las características del proceso, su valor, los riesgos asociados y las condiciones del mercado. En consecuencia, las exigencias de experiencia deben ser razonables y proporcionales, de manera que permitan verificar la idoneidad de los proponentes sin generar barreras injustificadas de acceso al proceso de selección.

En este sentido, acreditar experiencia en un mínimo de 5 códigos UNSPSC, siempre que correspondan a bienes relacionados con el objeto contractual, constituye un mecanismo suficiente y razonable para demostrar la trayectoria comercial y el conocimiento del sector por parte del proponente. Adicionalmente, al establecer como requisito que los contratos aportados acrediten una cuantía acumulada igual o superior al 100% del presupuesto oficial, la entidad contaría con elementos objetivos para verificar que el oferente posee experiencia en operaciones comerciales de una magnitud económica comparable a la contratación que pretende adelantar.

Exigir la acreditación de un número excesivo de clasificaciones, sin que exista una justificación técnica que demuestre la necesidad de verificar experiencia individual en cada una de ellas, podría limitar la participación de empresas que cuentan con la capacidad técnica, comercial, logística y operativa para suministrar integralmente los bienes requeridos, pero cuya experiencia contractual no necesariamente comprende la totalidad de los códigos establecidos.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el requisito de experiencia, permitiendo que los proponentes acrediten un mínimo de 5 códigos UNSPSC relacionados

(604) 2627766 - (604) 2322929
impleseg@impleseg.com
www.impleseg.com



impleseg
Seguridad Industrial

con el objeto contractual, mediante máximo 3 contratos cuya sumatoria sea igual o superior al 100 % del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

Consideramos que esta modificación permitiría mantener un adecuado nivel de exigencia respecto de la experiencia e idoneidad de los futuros contratistas, al tiempo que favorece la participación de un mayor número de proveedores especializados, promoviendo la competencia efectiva, la selección objetiva y la obtención de mejores condiciones técnicas y económicas para la entidad.

Lo anterior, en concordancia con los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, así como con el deber de estructurar requisitos habilitantes pertinentes, adecuados y proporcionales a las necesidades reales de la contratación.

Departamento Licitaciones
IMPLESEG SAS

(604) 2627766 - (604) 2322929
impleseg@impleseg.com
www.impleseg.com

6.1. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO SE ACOGE** a la observación presentada por IMPLESEG S.A.S.
Se aclara al observante que el objeto contractual corresponde a la adquisición de kits certificados para rescate vertical, integrados por diferentes componentes destinados a garantizar el desarrollo seguro y coordinado de las operaciones de atención de emergencias. En este sentido, la clasificación UNSPSC debe analizarse considerando la naturaleza y funcionalidad de los bienes que conforman el kit y no exclusivamente la denominación general de las categorías comerciales.
Respecto del código **391120**, correspondiente a accesorios de iluminación portátil, se precisa que los sistemas de iluminación constituyen componentes necesarios para garantizar visibilidad durante maniobras de rescate nocturnas, en espacios confinados y escenarios de difícil acceso.
En relación con el código **492118**, su pertinencia debe valorarse frente a los elementos de cuerda y equipos asociados a las actividades de ascenso, descenso

6.2. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO SE ACOGE** a la observación presentada por IMPLESEG S.A.S.

Se aclara al observante que la determinación de los requisitos de experiencia responde a la naturaleza y complejidad del objeto contractual, el cual comprende el suministro de un Kit de Rescate Vertical compuesto por equipos con diferentes características técnicas y aplicaciones operacionales.

La adquisición no consiste únicamente en suministrar elementos comerciales independientes, sino en garantizar la entrega de componentes certificados, compatibles y adecuados para integrar sistemas de ascenso, descenso, aseguramiento, anclaje y extracción de víctimas.

En este sentido, la propuesta de reducir la acreditación a cinco códigos UNSPSC no demuestra, por sí sola, que dicho número resulte suficiente para verificar la experiencia relacionada con la diversidad de bienes objeto de adquisición.

Asimismo, la acreditación de contratos por un valor equivalente o superior al presupuesto oficial constituye una condición económica de experiencia, pero no sustituye la necesidad de verificar la correspondencia de las actividades ejecutadas con el suministro especializado requerido.

La Entidad debe establecer requisitos de experiencia relacionados con el objeto contractual, procurando que estos permitan verificar la idoneidad de los proponentes sin imponer condiciones desproporcionadas.

Por consiguiente, la reducción solicitada no se encuentra técnicamente sustentada en un análisis que demuestre que los cinco códigos propuestos permiten acreditar adecuadamente la experiencia necesaria para atender la totalidad del objeto contractual.

En consecuencia, el Comité Técnico Estructurador **NO SE ACOGE** a la modificación solicitada y mantiene las condiciones de experiencia previstas en el pliego, conforme a su justificación técnica y contractual.

7. OBSERVACION PRESENTADA POR LA FIRMA IMPLESEG S.A.S *(9/11/2026 4:38:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*



impleseg
Seguridad Industrial

Medellín, 09 noviembre de 2026

Señores

CENTRAL ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA INGENIEROS CENAC INGENIEROS

Asunto: **Selección abreviada de menor cuantia (Ley 1150 de 2007) 323-SAMC-CENACINGENIEROS-2026**

Objeto: LA ADQUISICIÓN DE KITS CERTIFICADOS PARA RESCATE VERTICAL, DESTINADOS A FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERACIONALES Y DE RESPUESTA DE LAS UNIDADES DE LA BRIAD

Respetados señores,

En atención a la convocatoria del proceso contractual de la referencia, IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL - IMPLESEG S.A.S. presenta respetuosamente las siguientes observaciones al pliego de condiciones preliminar. Nuestro análisis técnico-jurídico se sustenta en los postulados de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, buscando fomentar la libre competencia, asegurar una amplia concurrencia de proponentes calificados y permitir que la entidad acceda a las mejores condiciones técnicas y económicas del mercado:

1. **POLEA SENCILLA MULTIDIRECCIONAL**

La entidad establece que la polea sencilla multidireccional debe ser compatible con cuerdas cuyo diámetro se encuentre en un rango de 10 mm a 13 mm:

VARIABLE ANALIZADA	PARÁMETRO MÍNIMO	PARÁMETRO ÓPTIMO / MÁXIMO
Diámetro de la cuerda	10 mm	13 mm

(604) 2627766 - (604) 2322929
impleseg@impleseg.com
www.impleseg.com



impleseg
Seguridad Industrial

Al respecto, es importante señalar que este tipo de dispositivos, destinados a operaciones de rescate y sistemas de ventaja mecánica, se fabrican internacionalmente para trabajar con cuerdas de diferentes diámetros, incluyendo aquellas comprendidas entre 7 mm y 13 mm, de acuerdo con las especificaciones de diseño y compatibilidad del fabricante y los estándares técnicos aplicables, como la norma EN 12278 y la NFPA 2500.

Ejm de ficha de fabricante:

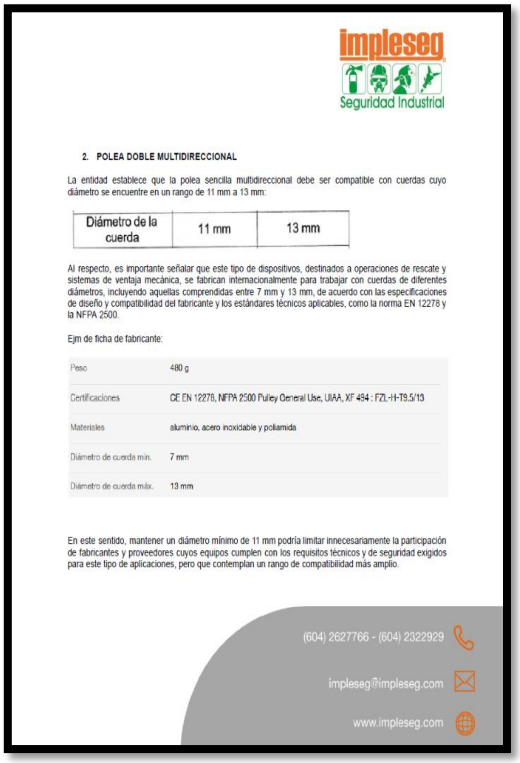
Características

Peso	290 g
Certificaciones	CE EN 12278, NFPA 2500 Pulley General Use, UIAA, XF 494 : FZL-H-T9.5/13
Materiales	aluminio, acero inoxidable y poliamida
Diámetro de cuerda mín.	7 mm
Diámetro de cuerda máx.	13 mm

En este sentido, mantener un diámetro mínimo de 10 mm podría limitar innecesariamente la participación de fabricantes y proveedores cuyos equipos cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad exigidos para este tipo de aplicaciones, pero que contemplan un rango de compatibilidad más amplio.

Por lo anterior, y con el propósito de promover la pluralidad de oferentes, permitir la participación de equipos de fabricación internacional y evitar restricciones técnicas que no representen un beneficio adicional para la seguridad o funcionalidad del elemento, **solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar el rango de diámetro de cuerda compatible, estableciendo un mínimo de 7 mm y un máximo de 13 mm**, siempre que se encuentre dentro de los parámetros de compatibilidad y uso definidos por el fabricante y se garantice el cumplimiento de los estándares técnicos aplicables.

(604) 2627766 - (604) 2322929
impleseg@impleseg.com
www.impleseg.com



impleseg
Seguridad Industrial

2. **POLEA DOBLE MULTIDIRECCIONAL**

La entidad establece que la polea sencilla multidireccional debe ser compatible con cuerdas cuyo diámetro se encuentre en un rango de 11 mm a 13 mm:

Diámetro de la cuerda	11 mm	13 mm

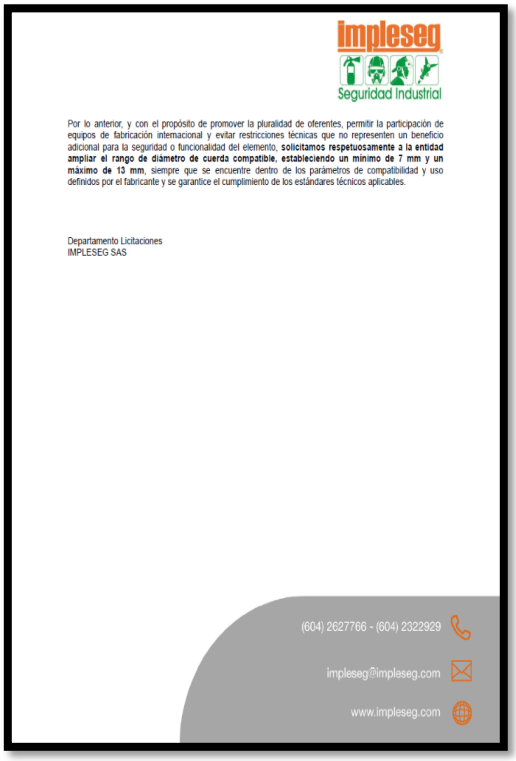
Al respecto, es importante señalar que este tipo de dispositivos, destinados a operaciones de rescate y sistemas de ventaja mecánica, se fabrican internacionalmente para trabajar con cuerdas de diferentes diámetros, incluyendo aquellas comprendidas entre 7 mm y 13 mm, de acuerdo con las especificaciones de diseño y compatibilidad del fabricante y los estándares técnicos aplicables, como la norma EN 12278 y la NFPA 2500.

Ejm de ficha de fabricante:

Peso	480 g
Certificaciones	CE EN 12278, NFPA 2500 Pulley General Use, UIAA, XF 494 : FZL-H-T9.5/13
Materiales	aluminio, acero inoxidable y poliamida
Diámetro de cuerda mín.	7 mm
Diámetro de cuerda máx.	13 mm

En este sentido, mantener un diámetro mínimo de 11 mm podría limitar innecesariamente la participación de fabricantes y proveedores cuyos equipos cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad exigidos para este tipo de aplicaciones, pero que contemplan un rango de compatibilidad más amplio.

(604) 2627766 - (604) 2322929
impleseg@impleseg.com
www.impleseg.com



impleseg
Seguridad Industrial

Por lo anterior, y con el propósito de promover la pluralidad de oferentes, permitir la participación de equipos de fabricación internacional y evitar restricciones técnicas que no representen un beneficio adicional para la seguridad o funcionalidad del elemento, **solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar el rango de diámetro de cuerda compatible, estableciendo un mínimo de 7 mm y un máximo de 13 mm**, siempre que se encuentre dentro de los parámetros de compatibilidad y uso definidos por el fabricante y se garantice el cumplimiento de los estándares técnicos aplicables.

Departamento Licitaciones
IMPLESEG SAS

(604) 2627766 - (604) 2322929
impleseg@impleseg.com
www.impleseg.com

7.1. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO SE ACOGE** a la observación presentada por IMPLESEG S.A.S.

Se aclara al observante que las características establecidas para las poleas sencillas multidireccionales en el numeral 3.2 de la Especificación Técnica ET-JEMPP-CEDE10-09000 responden a la necesidad de garantizar compatibilidad y funcionamiento seguro con las cuerdas y demás elementos que integran el Kit de Rescate Vertical.

El diámetro de cuerda admitido por una polea debe corresponder a las condiciones de utilización autorizadas por su fabricante, considerando la geometría de la roldana, la resistencia del dispositivo y su comportamiento durante maniobras bajo carga.

En este sentido, la modificación propuesta no demuestra por sí sola una mejora operacional ni acredita que la polea mantenga su compatibilidad integral con los diferentes componentes del sistema de rescate.

Una selección inadecuada podría ocasionar dificultades en el desplazamiento de la cuerda, desgaste prematuro o funcionamiento deficiente durante maniobras de izado y extracción de víctimas.

Por consiguiente, **NO SE ACOGE** la modificación solicitada y se mantienen los parámetros establecidos en el numeral 3.2 de la ET, priorizando la seguridad del rescatista, la protección de las víctimas y la confiabilidad del sistema.

7.2. RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador **NO SE ACOGE** a la observación presentada por IMPLESEG S.A.S.

Se precisa que las poleas dobles multidireccionales forman parte de los sistemas de ventaja mecánica utilizados para el izado, descenso y movilización controlada de personas y cargas durante operaciones de rescate vertical.

Las características de diámetro de cuerda, resistencia, eficiencia y configuración establecidas en el numeral 3.2 de la ET buscan garantizar su funcionamiento seguro y compatible con los demás elementos que integran el kit.

La modificación propuesta debe demostrar que el dispositivo conserva las condiciones de funcionamiento previstas para las cuerdas solicitadas y que su utilización no afecta la eficiencia ni la seguridad del sistema bajo carga.

La sola ampliación o modificación del rango comercial de diámetros no acredita necesariamente una mayor capacidad operacional, especialmente cuando se requiere integrar poleas, cuerdas, bloqueadores y descendedores en maniobras coordinadas.

En consecuencia, **NO SE ACOGE** la solicitud de modificación y se mantienen los requisitos establecidos en la Especificación Técnica ET-JEMPP-CEDE10-09000, considerando la importancia de preservar la compatibilidad, seguridad y confiabilidad del sistema de rescate vertical.

Atentamente,

Teniente Coronel CESAR AUGUSTO MANCERA BELTRAN
JEFE DE ESTADO MAYOR Y SEGUNDO COMANDANTE BRIAD (E)
GERENTE DEL PROYECT004F

SV. JULIAN ANDRES MEDINA YASNO
Comité Técnico Estructurador

PS. BEATRIZ NATALIA CAMARGO OSORIO
Comité Jurídico Estructurador

PS. ANA CAROLINA HERNÁNDEZ
Comité Económico Estructurador